## **COLEGIO FEDERICO GARCÍA LORCA**

## PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

## **LIBRO VII**

**DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR** 

#### ACUERDO 001 DEL 17 de enero de 2019

Por el cual se modifica y adopta el MANUAL DE CONVIVENCIA

El Consejo Directivo del Colegio Federico García Lorca Institución Educativa Distrital, en uso de sus atribuciones y considerando que:

- 1. El Manual de Convivencia ha sido elaborado con la participación de representantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- 2. Que las modificaciones y reformas se hicieron con base en el análisis de las sugerencias de la comunidad educativa y respetando la ruta reglamentada en el mismo para su reforma consagrada en el Titulo X del mismo reglamento.
- 3. Que el texto en su totalidad se redactó en conformidad con la Constitución Política Colombiana, la ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994, la ley 1098 de 2006, la ley 1620 del 2013, el Decreto 1965 del 2013; la ley 734 de 2002, el decreto 1290 de 2009, el decreto 2277 de 1976; el decreto 1278 de 2002, el decreto 1850 de 2002, la ley 715 de 2001, la resolución 15638 de 2016; el Decreto 501 de 2016, la ley 1801 de 2016, la Ley 1618/13, el Decreto 1421/17, el Decreto 2105 de 2017, La ley 1075 de 2015 y demás disposiciones normativas del ámbito nacional, departamental y local, sus decretos reglamentarios, las directrices, resoluciones, circulares, rutas, guías dadas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los otros órganos de la ramas del poder público; y las características propias de la comunidad educativa en atención a la autonomía escolar (art.77 ley 115 de 1994).

#### **ACUERDA**

Modificar y adoptar el Manual de Convivencia de la institución y autorizar a la Rectoría para su divulgación y aplicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año Dos mil diez y nueve (2019).

LIC. MARCOS WILLIAM SALAMANCA REINA RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

## COLEGIO FEDERICO GARCÍA LORCA

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

MANUAL DE CONVIVENCIA

AÑO LECTIVO 2019

## TITULO I

#### GENERALIDADES

Artículo 1. Definición. El presente documento es un instrumento normativo del Colegio Federico García Lorca, Institución Educativa Distrital que rige la vida escolar. Es la guía fundamental que permite conocer las normas y acuerdos que orientan el actuar de todos los estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo y padres de familia de la institución. Ha sido elaborado con la participación de la comunidad educativa atendiendo a los mandatos de la Constitución Política Colombiana, la ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994, la ley 1098 de 2006, la ley 1620 del 2013, el Decreto 1965 del 2013; la ley 734 de 2002, el decreto 1290 de 2009, el decreto 2277 de 1976; el decreto 1278 de 2002, el decreto 1850 de 2002, la ley 715 de 2001, la resolución 15386 de 2016; el Decreto 501 de 2016, la ley 1801 de 2016, la ley 1618/13, el Decreto 1421/17, el Decreto La ley 1075 de 2015 y demás disposiciones normativas del ámbito nacional, departamental y local, sus decretos reglamentarios, las directrices, resoluciones, circulares, rutas, guías dadas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los otros órganos de las ramas del poder público; y las características propias de la comunidad educativa en atención a la autonomía escolar (art.77 ley 115 de 1994).

Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, sus representantes, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, docentes y directivos docentes, de obligatorio cumplimiento y es un componente esencial del proyecto educativo institucional

Artículo 2. De los principios básicos. Siendo el educando el eje central del proceso educativo y objetivo principal del trabajo de una institución escolar, es tarea indispensable de la comunidad educativa centrar toda su atención en la formación integral del estudiante. Educarlo en valores y actitudes de convivencia y paz, tratando los siguientes aspectos:

- 1. Su desarrollo integral y su libre desarrollo de la personalidad.
- 2. Libertad de expresión y creatividad.
- 3. El fomento de las prácticas democráticas para el aprendizaje y divulgación de los principios, derechos, garantías constitucionales y legales. (Cfr. art. 41 C.P.).
- 4. Autonomía en el proceso de autoformación.
- 5. El respeto de los derechos propios y ajenos. (Cfr. art. 95 C.P.).
- 6. La convicción de ser libre para ser mejor, individual y colectivamente; proyectando buenas actitudes en su entorno.
- 7. Para el caso de los estudiantes con discapacidad (con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial) que a pesar de las diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), asuma con responsabilidad las diversas estrategias y acciones que el servicio educativo le ofrecerá realizar para fortalecer su permanencia y egreso del sistema educativo. (Cfr. Ley 1618/13 y el Decreto 1421/17).

Artículo 3. De los objetivos del manual de convivencia. El Manual de Convivencia tiene los siguientes objetivos:

- 1. Definir los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa entre sí (Cfr. art. 17 Dto. 1860 de 1994).
- 2. Presentar la organización del Gobierno Escolar y sus diferentes organismos de participación y asesoría.
- 3. Presentar los procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad, incluyendo las instancias de diálogo y de conciliación. (Cfr. art. 17, Dto. 1860 de 1994).
- 4. Precisar el perfil del estudiante, del docente, del padre de familia que la institución propone y para lo cual planea, organiza, ejecuta y evalúa.
- 5. Definir los correctivos disciplinarios aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho de defensa, entre otras garantías constitucionales y legales. (Cfr. art. 17, Dto 1860 de 1994).
- 6. Presentar las reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en la ley y sus decretos reglamentarios en materia educativa, incluyendo el proceso de elección del personero de los estudiantes, del contralor estudiantil, del representante de los estudiantes al consejo directivo, de los monitores de curso, al igual que el procedimiento para la revocatoria del mandato. (Cfr. art. 17, Dto. 1860 de 1994).
- 7. Definir los criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos. (Cfr. art. 17, Dto. 1860 de 1994).
- 8. Reforzar en el estudiante la autoestima, autonomía, lealtad, honestidad, responsabilidad, criterio, trabajo, solidaridad y respeto por los demás.
- 9. Enunciar las pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia. (Cfr. art. 17, Dto. 1860 de 1994).
- 10. Definir las pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar. (Cfr. art. 17, Dto. 1860 de 1994).
- 11. Presentar las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas. (Cfr. art. 17, Dto. 1860 de 1994).
- 12. Dar a conocer las reglas para el uso de la biblioteca escolar, el restaurante escolar y demás servicios que ofrece la institución a los alumnos. (Cfr. art. 17, Dto. 1860 de 1994).
- 13. Propender por la formación integral y la sana convivencia del estudiante.
- 14. Contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- y en el marco de la Ley 1620 del 2013 adoptar el sistema Institucional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.
- 15. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes. (Cfr. Art.17 No. 3 de la Ley 1620 de 2013).

- 16. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas (Cfr. Art.17 No. 8 de la Ley 1620 de 2013).
- 17. Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos. (cfr.

Art.21 de la Ley 1620 de 2013).

- 18. Conceder al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones. (Cfr. Art.21 de la Ley 1620 de 2013).
- 19. Conceder a los estudiantes, un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de las situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, en el marco de la ruta de atención integral. (Cfr. Art.21 de

la Ley 1620 de 2013).

- 20. Acatar y divulgar los principios constitucionales y legales que protejan los derechos de la persona y sobre todo el derecho fundamental a la educación. (Cfr. art. 41, C.P.).
- 21. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. (Cfr. Art.43 ley 1098 del 2006).
- 22. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla. (Art.44 ley 1098 de 2006).
- 23. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar (Cfr. Art. 4 No. 2 Ley 1620 de 2013).
- 24. Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos. (Cfr. Art. 4

No. 3 Ley 1620 de 2013).

- 25. Fortalecer la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar. (Cfr. Art. 4 No. 4 Ley 1620 de 2013).
- 26. Regular mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar. (Cfr. Art. 4.5 Lev 1620 de 2013).
- 27. Establecer los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales. (Art. 44 ley 1098 de 2006).
- 28. Definir las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo. (Art. 29 del Decreto 1965 de 2013).

- 29. Definir Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales Y reproductivos. (Art. 29 del Decreto 1965 de 2013).
- 30. Establecer los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del Decreto 1965 de 2013.
- 31. Enunciar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran. (Art. 29 del Decreto 1965 de 2013).
- 32. Definir las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes. (Art. 29 del Decreto 1965 de 2013).
- 33. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar. (Cfr. Art. 4 No. 6 Ley 1620 de 2013).
- 34. Para los estudiantes con discapacidad (con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial) regular desde el SIE, la prestación del servicio educativo y su atención educativa, bajo un enfoque inclusivo, generando los ajustes razonables, un currículo flexible o adaptativo, el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), y un Plan Individual de Ajuste Razonable (PIAR) en el ámbito de la educación inclusiva, en el marco de la Ley 1618/13 y el Decreto 1421/17.

## TITULO II

## DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES

## CAPÍTULO I

## De los Derechos de los Estudiantes

La educación será orientada a desarrollar la personalidad y las facultades del menor, con el fin de prepararlo para una vida activa, inculcándole el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del medio ambiente con espíritu de paz, tolerancia y solidaridad, sin perjuicio de la libertad de enseñanza establecida en la constitución política.

El estudiante matriculado en el Colegio Federico García Lorca Institución Educativa Distrital gozará de los derechos fundamentales que le garantizan los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, el Código de la infancia y adolescencia, la ley general de convivencial nacional, entre otras disposiciones normativas y los establecidos por la institución, para que asumiéndolos los respete y haga uso de ellos en beneficio propio y de la comunidad en general.

Artículo 4. De los derechos generales. Son derechos generales de los estudiantes los siguientes:

- 1. No ser sometido a penas crueles, inhumanas, degradantes, físicas o psíquicas.
- 2. Recibir la misma protección y trato respetuoso, afable, sincero y de diálogo por parte de todos los estamentos institucionales y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin discriminación por razones de raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión y opinión; de manera que dicho trato se proyecte en su comportamiento.

- 3. El libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el Manual de Convivencia.
- 4. La libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones. El uso de este derecho implica responsabilidades ante los miembros de la comunidad, por ello debe ejercerse de manera adecuada y responsable.
- 5. Al debido proceso establecido en el Manual de Convivencia. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. (Art.19 Lev 1098 de 2006).
- 6. Participar en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten en el marco del Sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar
- 7. Participar activamente en el Gobierno Escolar. Para hacer efectivo este derecho puede:
  - a. Elegir y ser elegido teniendo en cuenta los requisitos que establece la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia.
  - b. Revocar el mandato de los elegidos (si es elector), de acuerdo con lo indicado en este reglamento y en los casos previstos en él.
  - c. Participar en forma dinámica del proceso de aprendizaje, en actividades académicas, culturales y deportivas dentro y fuera de la Institución.
- 8. El respeto y la aplicación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, los tratados internacionales, las normas y disposiciones vigentes a favor de la persona, la juventud y la niñez. Se velará por el interés superior del niño, niña y adolescente, como un imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.
- 9. La estudiante en estado de embarazo tiene derecho a ser respetada y valorada sin ninguna clase de discriminación y con oportunidad en cuanto al derecho a la educación, gozando de las garantías constitucionales y legales al respecto. Recibirá de inmediato asistencia y asesoría por parte del servicio de orientación escolar. (Cfr. Art. 43, C.P., S.T. 420/92, 667/97, entre otras).
- 10. Asistir oportunamente a la jornada de estudio y permanecer en la Institución durante el horario de clases establecido.
- 11. Ser escuchado en forma respetuosa al presentar sugerencias, quejas u opiniones ante cualquier miembro de la comunidad.
- 12. Ser atendidos oportunamente por el personal administrativo y de servicios en los horarios establecidos previamente.
- 13. Obtener el carné estudiantil al inicio del año escolar para recibir los beneficios que confiere la Ley General de Educación (Cfr. art. 98, Ley 115/94).
- 14. Ser protegido eficazmente contra toda forma de maltrato, agresión física o sicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores. (art.44 ley 1098 de 2006).
- 15. A gozar de las libertades consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de Derechos Humanos. Forman parte de estas libertades el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal; la libertad de conciencia y de creencias; la libertad de

cultos; la libertad de pensamiento; la libertad de locomoción; y la libertad para escoger profesión u oficio, el derecho a la intimidad, el derecho a la información. El ejercicio de estas libertades fundamentales dentro de la vida escolar del Federico García Lorca se ejecuta sin perder de vista los deberes fundamentales, constitucionales y legales para la actividad educativa y formativa de todos los estudiantes. (Cfr. Art. 33, 34 y 37 de la ley 1098 de 2006).

- 16. En el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, tienen derecho a que se les garantice la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, tienen se les debe garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012. (Cfr. Art. 35 Decreto 1965 de 2013).
- 17. Crear y promover una cultura de respeto a la diversidad desde la perspectiva de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, como sujetos de derecho. (Cfr. Ley 1618 de 2013).
- 18. A que se les garantice, como niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, el derecho a una educación de calidad, definida como aquella que "forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la Institución Educativa y en la que participa toda la Sociedad. (Cfr. Ley 1618 de 2013).
- 19. A que se les defina el concepto de acceso y permanencia educativa con calidad en el marco de la inclusión. (Cfr. Ley 1618 de 2013).

# Artículo 5. De los derechos en cuanto a lo formativo. Todo estudiante lorquiano tiene los siguientes derechos en su formación como persona:

- 1. Ser apoyado constantemente por los padres de familia en el proceso formativo.
- 2. Dialogar y concertar sobre todo aquello que lesione los intereses educativos o disciplinarios, siguiendo el debido proceso.
- 3. Ser tenido en cuenta en igualdad de derechos, para recibir los estímulos establecidos por el colegio.
- 4. Recibir de la comunidad educativa el buen ejemplo manifestado en la idoneidad, puntualidad y el buen manejo del sistema de educación integral que garantice el aprendizaje y la formación en valores.
- 5. Que se estimulen sus manifestaciones e inclinaciones culturales promoviendo su producción artística, científica y tecnológica. (Cfr. Art.42 ley 1098 de 2006).
- 6. Recibir el servicio oportuno de Orientación Escolar.
- 7. Contar con el seguimiento y orientación de los profesores a lo largo de la formación que le ayude al crecimiento personal.
- 8. Recibir orientación y asesoría preventiva sobre consumo de sustancias psicotrópicas y alcoholismo, así como efectiva formación en sexualidad.
- 9. Recibir orientación y formación en educación sexual.
- 10. Que se prevenga el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y se solicite a las autoridades

competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas. (Cfr. Art. 44 de la ley 1098 de 2006).

11. Que se reporte a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en estudiantes. (Cfr. Art. 44 de la ley 1098 de 2006).

Artículo 6. De los derechos en cuanto a la participación. Los estudiantes lorquianos serán tenidos en cuenta como seres activos, comunicativos, participativos, para ello pueden:

- 1. Representar con dignidad y responsabilidad al colegio dentro y fuera de él.
- 2. Disfrutar responsablemente de las instalaciones, dotaciones, materiales, equipos y servicios del colegio que correspondan a actividades curriculares y extracurriculares.
- 3. Participar en la gestión académica. (Cfr. art. 42 ley 1098 de 2006).
- 4. Participar en la elaboración del presente Manual de Convivencia construido por la Comunidad Educativa y exigido por la misma, teniendo en cuenta las pautas para su reforma en él establecidas.
- 5. Participar activamente en el proceso de evaluación académica e institucional con honestidad, lealtad, veracidad y responsabilidad.
- 6. Promover y participar en actividades deportivas, recreativas y culturales dentro y fuera de la Institución.
- 7. Ser informado sobre las decisiones que toman los diferentes estamentos del gobierno Escolar y de participación tales como Consejo Directivo, Académico, Estudiantil y Comité de Convivencia, entre otros.
- 8. Conocer los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación si presenta dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o capacidades sobresalientes o especiales.

(Cfr. Art.44 de la ley 1098 de 2006).

Artículo 7. De los derechos académicos. Los estudiantes del Federico tienen los siguientes derechos dentro de su ámbito académico:

- Conocer, al inicio de cada período escolar, los objetivos, logros, estrategias metodológicas, criterios de evaluación y procesos de recuperación de acuerdo con el sistema de evaluación adoptado.
- 2. Tener pleno conocimiento de los logros obtenidos en el proceso educativo y solicitar rectificación en caso comprobado de error u omisión.
- 3. Participar en las actividades escolares que realice o programe cada una de las áreas o asignaturas.
- 4. Que se organicen programas de nivelación si presenta dificultades de aprendizaje o se encuentra retrasado en el ciclo escolar estableciendo para ello programas de orientación psicopedagógica y psicológica. (Cfr. Art.42 ley 1098 de 2006).
- 5. Disfrutar de los elementos de trabajo y de los espacios adecuados indispensables para el desarrollo de las actividades escolares.
- 6. Recibir puntualmente las clases completas con sus respectivos docentes.
- 7. Presentar las actividades curriculares, exámenes y trabajos después de haber justificado las ausencias ante Coordinación.

- 8. Obtener excusas y permisos correspondientes por parte de Coordinación, cuando no asista a clase por estar representando a la Institución en algún evento pedagógico, deportivo, técnico, cultural o por alguna otra razón de fuerza mayor o caso fortuito.
- 9. Presentar proyectos en beneficio de la comunidad educativa ante los consejos y organismos del gobierno escolar y a recibir asesoría para su organización y desarrollo.
- 10. Que se le garantice la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y se dote al establecimiento de una biblioteca adecuada. (Art.42 ley 1098 de 2006).
- 11. Que se organicen actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional. (Art.42 ley 1098 de 2006).
- 12. Que se fomente el estudio de los idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales. (Art.42 ley 1098 de 2006).
- 13. Ser evaluado con un enfoque integral, flexible y formativo (Cfr. Resolución 15386 de 2016).
- 14. En el marco del **Decreto 1290 de 2009**: 1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales. 2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar. 3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas. 4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.
- 15. Para los estudiantes con discapacidad (con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial) regular desde el SIE, su atención educativa, bajo un enfoque inclusivo, generando los ajustes razonables, un currículo flexible o adaptativo, el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), y un Plan Individual de Ajuste Razonable (PIAR) en el ámbito de la educación inclusiva, desde la Ley 1618/13 y el Decreto 1421/17.
- 16. Que se le favorezca el pleno desarrollo de la personalidad, dándole acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. (Crf. SC 555/94 Corte Constitucional).

**Parágrafo:** Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios. El trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la Participación. (Art. 92, ley 115/94.).

Artículo 8. De los derechos en el proceso disciplinario. Los estudiantes del Federico tienen los siguientes derechos dentro del proceso disciplinario:

- 1°. Que se le apliquen los principios rectores del procedimiento disciplinario contenidos en el titulo VI de este manual ante una situación de carácter disciplinario.
- 2°. Que se agote la primera vía del proceso disciplinario cuando cometa falta disciplinaria por primera vez, y/o que esta no sea la consecuencia directa del incumplimiento de una falta anterior. 3°. A la garantía del respeto y trato digno como ser humano, la presunción de inocencia, el juicio de proporcionalidad, razonabilidad, y necesidad frente a la sanción; al debido proceso, al derecho de defensa, a ser escuchado; a guardar silencio; a la igualdad de las partes; a la imparcialidad de quien ordena el correctivo; a la apreciación racional de las pruebas; la lealtad y la buena fe, entre otros derechos contemplados en la legislación y jurisprudencia nacional.

- 4°. En caso de cometer las faltas disciplinarias normalizadas como: -Llegar tarde al colegio-, o -No portar adecuadamente el uniforme escolar-, tiene derecho a ingresar a la institución educativa, sin perjuicio del procedimiento disciplinario a que tenga lugar, contemplado en el presente manual de convivencia escolar. (Cfr. Circular 0003/16 de la SED).
- 5°. Ante un falta disciplinaria, y su consecuente sanción: se deben emplear los criterios racionales para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria, en especial, haciendo la diferenciación de edades, el estado físico, mental, las circunstancias económicas, sociales, familiares, psicológicas, entre otros criterios, contemplados en el presente manual.
- 6°. A ser representados por sus acudientes, padres de familia, y si es el caso, por el personero estudiantil, en las diferentes etapas del proceso disciplinario, según sea el caso y la gravedad de la falta cometida.
- 7°. A que se le advierta, una vez notificada, de los términos para recurrir la decisión o sanción impuesta.
- Parágrafo 1: Ninguna sanción disciplinaria puede ser tomada sin la presencia de los acudientes y/o padres de familia del estudiante citados por escrito, en las audiencias, etapas e instancias respectivas. Parágrafo 2: Se podrá actuar y tomar decisiones simultáneas de primera y segunda vía procesal, sin desconocer el derecho al debido proceso, cuando se incurra en faltas gravísimas que impliquen situaciones del tipo III consagradas en la Ley 1620 de 2013.

## CAPÍTULO II

#### De los Deberes de los Estudiantes

Al ingresar a la Institución Educativa Distrital Federico García Lorca, el estudiante adquiere un compromiso consigo mismo y con las demás personas que conforman dicha comunidad; a ser responsable de cada uno de sus actos y a dar testimonio de los principios filosóficos del colegio. Por tal razón asumirá los siguientes deberes:

## Artículo 9. De los deberes generales.

- 1. Conocer, valorar y cumplir las normas contempladas en el Manual de Convivencia de la Institución.
- 2. Conocer y dar cumplimiento a los deberes y obligaciones constitucionales (Cfr. art.95.C.P.).
- 3. Demostrar lealtad y pertenencia con la institución. La lealtad contra los derechos humanos, de la niñez y de la adolescencia.
- 4. Respetar la vida íntima, los bienes y el buen nombre de los miembros de la comunidad educativa.
- 5. Respetar y valorar el trabajo de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 6. Manifestar con sus actuaciones la superación de las dificultades y errores cometidos.
- 7. Llevar y hacer firmar oportunamente por los padres, las comunicaciones escritas que envía la Institución; ya sean circulares o notas de las Directivas, Profesores o Padres de familia.
- 8. Buscar o admitir soluciones a los conflictos, a través del uso correcto de la razón y por ningún motivo hacerlo con el empleo de la violencia.
- 9. Obtener autorización escrita de coordinación para ausentarse del colegio.

- 10. Hacer uso adecuado del baño y del agua, evitando arrojar objetos extraños en las tazas y cuidando de los espejos y paredes.
- 11. Tratar respetuosa y dignamente a todas las personas que conforman la comunidad educativa tanto dentro como fuera de la Institución.
- 12. Comportarse correctamente en cada una de las dependencias del plantel, dando uso adecuado a la planta física y material didáctico que esté a su servicio.
- 13. Emplear un lenguaje adecuado y cordial en las relaciones interpersonales dentro y fuera de la institución.
- 14. No pertenecer a grupos que atenten contra la integridad física, moral, psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, tales como pandillas y sectas satánicas, entre otras.
- 15. Conocer y aplicar los derechos humanos.
- 16. Denunciar o dar a conocer aquellas conductas o comportamientos que estén regulados como faltas disciplinarias en este manual o como delitos o contravenciones en otras normas de mayor jerarquía, como el código penal, Código de Policía, Código de la infancia y adolescencia, entre otras.
- 17. Responder en el término máximo de diez días, por la reparación de los daños materiales causados en los bienes muebles o inmuebles o hacer su devolución, reemplazo o pago en caso de hurto o pérdida.
- 18. Presentar las excusas que por ausencia, retardos o incumplimiento con el uniforme sean justificadas por los respectivos acudientes o tutores y convalidadas por coordinación, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- 19. Es deber de las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo, comunicar a coordinación y orientación su situación para los permisos respectivos. La estudiante embarazada debe portar el uniforme regular. Cualquier modificación en el mismo se consultará con los directivos docentes para su autorización.
- 20. Velar por el buen nombre y la buena imagen de la institución a través de su comportamiento adecuado en cualquier lugar y circunstancia.
- 21. Cuidar sus pertenencias, abstenerse de llevar consigo objetos de valor y colaborar con el cuidado de los bienes ajenos.
- 22. Conocer y respetar la reglamentación interna de las aulas especializadas, haciéndose responsable por los daños causados.
- 23. Conocer y seguir el conducto regular que le garantice el debido proceso contenido en este reglamento.
- 24. El estudiante debe asistir puntualmente a la jornada de estudio y permanecer en la institución escolar de acuerdo con los siguientes horarios:

NIVEL/JORNADA	INGRESO	INICIO	DESALIDA		INGRESO	SALIDA CON
J.M (Jornada Mañana)	DE	CLASES	ALUMNOS	SIN	CON JORNADA	JORNADA
J.T.(Jornada Tarde)	ALUMNOS		JORNADA		EXTENDIDA	EXTENDIDA
J.U. (Jornada Única)			EXTENDIDA			
PREESCOLAR J.M.	6:20 A.M.	6.30 A.M.	10:30 A.M.		-	12:00 M
PRIMARIA J.M. (1-5)	6:20 A.M.	6.30 A.M.	11:30 A.M.		-	1:30 A.M.
SECUNDARIA J.M. (6- 9)	6.20 A.M.	6:30 A.M.	12:20 A.M.		-	(+2) horas después del horario normal
ED. MEDIA J.U. (10- 11)	6:20 A.M.	6.30 A.M.	3:00 P.M. Jornada Única		-	-
PREESCOLAR J.T.	12:20 P.M.	12:30 P.M.	4:30 P.M.		-	6:00 P.M.
PRIMARIA J.T (1-5)	12:20 P.M.	12:30 P.M.	5:30 P.M.		10:00 a.m.	-
SECUNDARIA J.T (6-9)	12.20 P.M.	12:30 P.M.	6.30 P.M.		(-2) horas antes del horario normal	-

25. Portar completa y correctamente el uniforme en horario debido, teniendo en cuenta las normas básicas de higiene y una presentación personal adecuada que no sea contraria a la protección u efectividad de un bien constitucional imperioso e inaplazable de mayor peso, como aquellas conductas que puedan atentar contra su propia salud. (Cfr. Art. 16 C.P., Sentencia. S.U.-642/98; T-179/99;

T-037/02, entre otros fallos de la Corte Constitucional).

- 26. Colaborar con las autoridades en general, y en especial con los Directivos-Docentes, en la prevención de riesgos o peligros que puedan afectarle y afectar a otros.
- 27. Utilizar los medios pacíficos, no las vías de hecho, para estimular en sus compañeros y demás miembros de la comunidad educativa el cumplimiento de las normas y para resolver concertadamente los conflictos; o acudir ante las autoridades (Directivas-Docentes) para buscar su solución. El dialogo y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son prioridad y se emplearán primariamente en la solución de los conflictos institucionales.
- 28. Asumir actitudes tolerantes y de respeto con aquellos miembros de la comunidad que tengan prácticas culturales, religiosas, políticas, laborales, de género, de apariencia personal y de aprovechamiento del tiempo libre, distintas a las propias.
- 29. Antes de trasladar un problema de convivencia ocurrido en el colegio a las autoridades externas, se debe agotar el debido proceso, las rutas, y protocolos previstos en el manual de convivencia y demás normas internas de la institución.
- 30. Hacer uso adecuado y dejar en estado de orden y aseo, los bienes destinados a la prestación del servicio escolar (aulas, pupitres, muebles, pasillos, baños, aulas especializadas, biblioteca, teatro, entre otros). El personal de servicios generales asumirá sus funciones respectivas, con responsabilidad, compromiso y eficiencia. Los estudiantes deben apoyar, colaborar, y generar actitudes de salubridad y cuidado en el espacio escolar. El que cause daño a los bienes de la institución, responderá pecuniaria y disciplinariamente por medio de sus representantes legales.
- Pagar con honestidad, respeto y responsabilidad el valor de lo consumido en alimentos, bebidas u otros servicios recibidos en cafetería, restaurante y caseta escolar, etc.
- 32. Para los estudiantes del preescolar y la primaria: portar el documento que se le asigne para salir (con el acudiente o sin él). El carné escolar institucional debe portarse para salir en compañía del acudiente.
- 33. Para los estudiantes que realizan el servicio social obligatorio (grado noveno, decimo u once), tener en cuenta:
  - 1°. Cumplimiento del horario asignado por el Directivo Docente u Orientador Escolar que le fije las funciones.
  - 2°. Cumplir la cantidad de horas de forma ininterrumpida para ser certificado.
  - 3°. Presentación correcta de los uniformes escolares, presentación personal adecuada y aseada. 4°. Acatar las órdenes y recomendaciones dadas por el Directivo, Docente, u Orientador en donde realiza el servicio.
  - 5°. Dejar los datos necesarios para su ubicación y corresponsabilidad de sus acudientes e institución educativa emisora.
  - 6°. Adoptar las normas y guías básicas que se estipulen en la carta de presentación dada por el colegio emisor para la realización del servicio.

El uniforme de los estudiantes de la Institución Educativa Distrital Federico García Lorca es el siguiente:

- a) Uniforme de Diario de Mujeres. Se compone de los siguientes elementos:
- Camisa blanca, manga larga
- · Jardinera en poliéster, talle largo, cuello V, prense tabla adelante y atrás dos prenses pequeños a

- cada lado, manga sisa.
- · Alto de la falda-jardinera: será máximo a la altura de la rodilla (No se admiten minifaldas)
- Saco abierto en lana, tres botones, color gris, rayas blancas y roja en cuello. El saco debe tener el escudo de la institución bordado en el costado izquierdo
- Media-pantalón blanca de lana, no media tipo liquero, ni de otros materiales.
- Zapatos colegial negro, de amarrar, cordones negros.

## b) Uniforme de Diario de Hombres. Se compone de los siguientes elementos:

- Camisa blanca, manga larga
- Pantalón azul oscuro en dacrón o paño
- Saco abierto en lana, tres botones, color gris, rayas blancas y rojas en cuello. El saco debe tener el escudo de la institución bordado en el costado izquierdo.
- Media azul oscura.
- Zapatos colegial negro, de amarrar, cordones negros Adicionalmente y de manera opcional los estudiantes podrán usar chaleco según el modelo aprobado por la institución.
  - c) Uniforme de Educación Física: Lo integran los siguientes elementos:
- Sudadera: pantalón bota recta (No entubado) de color azul institucional con dos franjas verticales, una de color blanco y otra de color gris metalizado. Chaqueta azul noche con cremallera adelante; cuello y puños con franjas azul y blanca, con escudo a la parte izquierda a la altura del mismo, sin capota. Material anti-fluidos de chaqueta y pantalón.
- Interior: Camiseta: tipo polo de color blanco con escudo del colegio bordado a todo color, cuello y manga con dos franjas azules; Pantaloneta: Azul noche.
- Medias blancas.
- Tenis colegial de color blanco, sin ningún tipo de decorado, con cordones blancos (No zapatillas).

## d) Queda totalmente prohibido frente al porte de los uniformes:

- 1. Uso de prendas diferentes a las institucionales o admitidas en el presente reglamento.
- 2. Uso del piercing atendiendo a presentación y a razones de salud como accidentes, infecciones u otras que comprometen el bienestar del estudiante y sus compañeros tanto para hombres como para mujeres.
- 3. En las señoritas el uso de maquillaje exagerado (tales como: labiales, sombras, pestañinas, delineadores). Solo se permite el uso de esmalte transparente o rosado suave.
- 4. El corte de cabello extravagante. El corte de cabello adecuado se exige para los estudiantes varones, sin perjuicio de lo establecido en la jurisprudencia constitucional.
- 5. Los símbolos (en el cuerpo o en el mismo uniforme) que identifiquen grupos, clanes, pandillas, barras bravas y en general todos aquellos elementos que no correspondan o no hagan parte del uniforme.
  - 6. Desaseo del uniforme, porte irregular, rupturas, y alteraciones del mismo.
  - **32**. El estudiante debe ser consciente de la importancia que para su desarrollo personal y convivencial, representan los hábitos de higiene. Por lo tanto, debe asumir las siguientes reglas:
    - a) Baño diario.
    - b) Cepillarse los dientes (higiene oral)
    - c) Cambio diario de ropa interior y medias
    - d) Llevar el cabello limpio y libre de piojos

- e) Portar el uniforme limpio y en buen estado
- f) Limpiar el calzado y zapatos deportivos.

Parágrafo 1: Los horarios podrán variar teniendo en cuenta las recientes disposiciones legales o las circunstancias administrativas que de carácter interno o externo a la institución busque modificarlos, tales como la jornada extendida y/o única que en función de la normatividad que emita la Secretaría de Educación Distrital o el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2: Sin perjuicio de las directivas y reglamentaciones del Ministerio de Educación Nacional, es obligación de los padres proveer a sus hijos del uniforme completo y velar por el buen uso de este. El uniforme no puede ni debe obedecer a modas, modelos particulares y demás aditamentos, añadiduras, recortes, reformas, adiciones, o cualquier otra acción que implique cambios en el mismo sin previa autorización de la rectoría y/o el consejo directivo.

Parágrafo 3: Los estudiantes pueden utilizar camiseta debajo del uniforme, siempre y cuando sea de color blanco. De igual forma, en tiempos de lluvia o bajas temperaturas, los estudiantes pueden ingresar a la institución abrigados con una chaqueta de color azul oscura que represente el color de uniforme institucional.

**Parágrafo 4:** El uniforme de Educación Física debe portarse únicamente en el horario establecido para ello y/o cuando sea requerido por la institución.

Parágrafo 5: Se prohíbe traer elementos como Woofer o parlantes de amplificación, MP3, cámaras, USB, Ipod, Blackberry, etc., ya que no son elementos necesarios para el desarrollo de las clases o actividades institucionales y pueden generar inseguridad (robo, daños etc), de igual forma estos elementos si se traen pueden ser decomisados y entregados únicamente al padre de familia con la respectiva sanción si hay lugar.

#### Artículo 10. De los deberes académicos.

- 1. Conocer la filosofía del colegio y vivenciar los principios que orientan la formación de la comunidad.
- 2. Asistir puntualmente a la institución y a cada clase y/o actividad.
- 3. Mantener una permanente actitud en busca del saber y confrontación de la verdad.
- 4. Cumplir responsablemente con las actividades escolares de cada una de las asignaturas y áreas del currículo.
- 5. Cumplir con los logros programados por cada área o asignatura para cada período académico y solicitar ayuda a los docentes y compañeros para alcanzar los logros pendientes.
- 6. Presentar reclamos académicos (Evaluaciones, trabajos, tareas, actividades, etc.) de forma respetuosa atendiendo para ello las instancias estipuladas en el SIE (Sistema Institucional de Evaluación).
- 7. Aportar y admitir soluciones a los reclamos a que haya lugar, siguiendo para ello el debido proceso.
- 8. Contribuir con su buen comportamiento al éxito en el desarrollo de las actividades académicas, utilizando bien el tiempo libre y guardando el orden en el aula, aun sin la presencia del docente.
- 9. Desarrollar, presentar y/o sustentar en las fechas establecidas las actividades académicas complementarias o de recuperación y refuerzo asignados por los docentes y/o las comisiones de evaluación y promoción, sin perjuicio de las excusas justificadas.
- 10. Cumplir a cabalidad el calendario académico fijado por la Secretaría de Educación y adoptado por el colegio.
- 11. Portar todos los útiles e implementos necesarios para el desempeño y desarrollo de las actividades escolares.
- 12. Cumplir con todos los requisitos exigidos para recibir el diploma de bachiller, tales como: aprobar el grado undécimo, estar a paz y salvo por todo concepto, en especial haber realizado la prestación

- del servicio social obligatorio con las condiciones, compromisos, certificaciones y horarios establecidos.
- 13. La inhabilidad para tomar la clase de Educación Física y otras actividades académicas, debe ser informada y comprobada mediante certificado médico presentado por los respectivos acudientes o tutores y convalidado por coordinación.
- 14. En el marco del **Decreto 1290** del 2009: 1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo. 2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

### Artículo 11. De los deberes en cuanto la participación.

- 1. Promover y participar en actividades pedagógicas, deportivas, recreativas y culturales.
- 2. Representar con dignidad y responsabilidad al colegio dentro y fuera de él.
- 3. Velar por un ambiente sano haciendo buen uso de los servicios públicos, las zonas verdes que embellecen y en general toda la planta física y material didáctico del colegio.
- 4. Participar con autonomía y responsabilidad en los procesos democráticos que se lleven a cabo en el colegio asumiendo con compromiso los cargos en caso de ser elegido.
- 5. Participar activa y responsablemente en todas las celebraciones del colegio
- 6. Participar con honestidad, lealtad y responsabilidad en el proceso evaluativo.
- 7. Respetar y honrar tanto los símbolos patrios como los de la institución.
- 8. Informar con anterioridad a la institución acerca de sus proyectos personales para obtener la autorización respectiva comprometiéndose con el cumplimiento de las actividades escolares.

## Artículo 12. De los deberes en el proceso disciplinario. Dentro del debido proceso disciplinario el estudiante debe:

- 1°. Acudir con su acudiente, padre de familia o representante legal, cuando se le solicite.
- 2°. Presentar una actitud respetuosa, de escucha, atendiendo a la veracidad de los hechos, y ejerciendo su derecho al debido proceso y de defensa, con dignidad, compromiso, responsabilidad y honestidad.
- 3°. Frente a sus contradictores, testigos, etc., permitirles el uso de la palabra y defensa de sus intereses, sin ningún tipo de amenaza, coacción, o intimidación.
- 4°. Firmar las actas, compromisos y seguimientos disciplinarios, en debida forma. Si tiene reparos en la decisión tomada, puede ejercer su derecho de defensa y los recursos de ley, en orden a las disposiciones y procedimientos establecidos en el manual de convivencia.
- 5°. Acatar, cumplir y obedecer junto con sus acudientes y/o padres de familia, las decisiones disciplinarias que queden en firme, una vez agotados los recursos de ley.

Parágrafo: No está permitido el ingreso de familiares, allegados, amigos, conocidos de los acudientes o padres de familia del estudiante, diferentes a los registrados en la matrícula, para la atención de los asuntos disciplinarios y/o académicos del alumno(a). De igual forma, ningún estudiante será confrontado en audiencia con la contraparte, en especial cuando haya de tomarse la decisión disciplinaria y/o académica, sin la presencia de su acudiente.

#### CAPITULO III

## De los Padres de Familia o Acudientes

Los padres de familia o acudientes son quienes escogen, deciden y firman con la institución la continuación de la formación de sus hijos. Por lo tanto las relaciones que se establecen una vez oficializada la matrícula entre el colegio y los representantes naturales de los educandos son obligatorias y esenciales en el proceso educativo. Al firmar la matrícula, los estudiantes y sus padres o acudientes aceptan las normas y disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia, por tanto su adopción y cumplimiento son de carácter obligatorio.

Los deberes y derechos de los Padres de Familia están basados en los principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional de 1991 y las normas reglamentarias de la misma como la Ley General de Educación y su Decreto Reglamentario 1860 del 3 de agosto de 1994, en sus Artículos 30, 31 y 32; el Decreto 1286 de 2005, la ley 1098 de 2006, el Decreto 1290 de 2009, la ley 1620 de 2013, entre otras:

## Artículo 13. De los deberes y obligaciones con sus hijos

- 1. Proporcionarles en el hogar el ambiente y los espacios necesarios para que ellos puedan cumplir sus obligaciones escolares.
- 2. Promover en ellos su autonomía, y demás principios fundamentales para lograr el éxito y rendimiento en el aprendizaje.
- 3. Estimular y valorar en sus hijos los esfuerzos y los logros alcanzados motivándolos a buscar por medio de su dedicación y perseverancia sus propios ideales.
- 4. Proporcionar a sus hijos los útiles e implementos de trabajo escolar indispensables para su estudio.
- 5. Exigir a sus hijos buena presentación y respeto al portar el uniforme dentro y fuera del colegio.
- 6. Conocer y analizar junto con sus hijos el Manual de Convivencia para el cumplimiento del mismo.
- 7. Cumplir con los deberes de los padres consagrados en el código de la Infancia y de la adolescencia.
- 8. Ser corresponsable de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de sus hijos desde su respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar de la ley 1620 de 2013 y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia. (Cfr. Art. 5, No. 2, Ley

1620 de 2013).

- 9. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá en el marco de la Ley 1620 de 2013:
- 1) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.

- 2) Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- 3) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
- 4) Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
- 5) Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
- 6) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
- 7) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
- 8) Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos seanagredidos.

#### Artículo 14. De los deberes con la institución.

- 1. Cumplir con el Manual de Convivencia del Plantel.
- 2. Ser consciente que la educación de sus hijos no es únicamente obligación del colegio, sino también su propia responsabilidad.
- 3. Comprometerse a vivenciar en valores humanos para que puedan convertirse en modelos con autoridad moral para exigir a sus hijos.
- 4. Asistir oportunamente y responsablemente a las convocatorias que realicen directivas del plantel, los docentes, el consejo de padres, la Asociación de Padres de Familia y participar con decisión en las actividades programadas.
- 5. Abstenerse de participar en comentarios que afecten la imagen del Colegio.
- 6. Informar al rector, coordinador o docentes sobre anomalías o situaciones en las que se vean involucrados o afectados los miembros de la comunidad educativa y que tengan que ver con la vida escolar, antes de acudir a otras instancias.
- 7. Comprometerse con la buena marcha del plantel y con el cumplimiento de las sugerencias razonables de los docentes para la formación de sus hijos.
- 8. Responder por los daños ocasionados por sus hijos.
- Respetar los horarios del colegio establecidos para ingreso y salida de estudiantes, atención a padres de familia, tanto de secretaría, como de pagaduría, profesores, coordinaciones, orientación y rectoría.
- 10. Colaborar con la Comunidad Educativa en la exigencia de sus derechos ante las autoridades locales, distritales y nacionales.
- 11. Además de los anteriores deberes, cumplir con los contemplados en Constitución Política, el Código de la Infancia y de la adolescencia y los Estatutos de la Asociación Padres de Familia para los asociados, en sus artículos pertinentes.
- 12. Los regulados en el Dto. 1286 del 2005, tales como:
- a) Matricular oportunamente a su(s) hijo(s) en el establecimiento educativo asegurando su permanencia durante su edad escolar obligatoria;
- b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;

- c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;
- d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa:
- e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;
- f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;
- g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;
- h) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.
- 13. Aceptar de manera respetuosa, formativa y constructiva, las recomendaciones, los acuerdos, compromisos, obligaciones, correctivos, o sanciones pedagógicas, académicas y disciplinarias que determinen las Directivas, docentes e instancias del gobierno escolar, una vez se agote el debido proceso, para los estudiantes, y para los padres de familia.
  - 14. Respetar los protocolos, reglamentos, horarios, turnos, y espacios de atención de las directivas, docentes, administrativos, orientación escolar, y demás instancias del gobierno escolar, demostrando buen trato, normas de civismo, urbanidad, solidaridad, comprensión y decoro, en especial al hacer uso de la palabra para interponer una queja, una sugerencia, una petición, o dar una información.
- 15. En el caso de los estudiantes de educación especial-sordos, asistir a cada uno de los cursos de lengua de señas. El curso es requisito para el proceso de formación de los estudiantes en conjunto con los padres de familia. Su inasistencia genera seguimiento disciplinario grave.
- 16. Realizar de manera eficiente y ágil, todos los trámites, asistencias, citas, de fiscalía, comisaría, Bienestar familiar, exámenes médicos o psicológicos exigidos por la Orientación Escolar, Coordinación o Rectoría del Colegio para el mejoramiento de la situación familiar y en especial, la de su hijo(a), o acudido.
- 17. En el marco del **Decreto 1290 de 2009**: 1. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar. 2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos. 3. Analizar los informes periódicos de evaluación.

# En ejercicio de su corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva (Ley 1618 de 2013, Decreto 1421 de 2017), las familias deberán:

- 1. Adelantar anualmente el proceso de matrícula del estudiante con discapacidad en un establecimiento educativo.
- 2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad.
- 3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante.
- 4. Establecer un diálogo constructivo con los demás actores intervinientes en el proceso de inclusión.

- 5. Solicitar la historia escolar, para su posterior entrega en la nueva institución educativa, en caso de traslado o retiro del estudiante.
- 6. Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.
- 7. Participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral.
- 8. Realizar veeduría permanente al cumplimiento de lo establecido en la presente sección y alertar y denunciar ante las autoridades competentes en caso de incumplimiento.

#### Artículo 15. De los derechos de los padres de familia

- 1. Ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa.
- 2. Elegir y ser elegido como miembro de la Asociación de Padres de Familia, al Consejo de Padres y al Consejo Directivo del Colegio.
- 3. Ser escuchados y atendidos en sus justos reclamos ante los Organismos de la Institución, Directivas, Docentes, y Personal Administrativo.
- 4. Velar por la adecuada prestación del servicio educativo y el desarrollo de los procesos formativos propuestos en el P.E.I.
- 5. Recibir información clara y oportuna sobre el rendimiento de sus hijos, lo mismo que sobre su comportamiento y correctivos tomados por la institución en caso de infringir las normas.
- 6. Presentar a las directivas, coordinaciones, orientación escolar, docente, al consejo directivo, personal administrativo y de servicios, sus inquietudes, que jas y sugerencias en forma respetuosa.
- 7. Participar y representar en diferentes eventos a la institución, a nivel local, distrital y nacional.
- 8. Solicitar permiso cuando sus hijos tengan una causa justa para ausentarse del colegio.
- 9. Los regulados por el Dto. 1286 tales como:
- a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de su(s) hijo(s), de conformidad con la Constitución y la ley;
- b) Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;
- c) Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa:
- d) Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del P.E.I.
- e) Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;
- f) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, in formación sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;

- g) Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;
- h) Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en sus reglamentos;
- Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
  - 11. Recibir información oportuna, cuando su hijo(a) presente una situación de accidentalidad, o enfermedad. Una vez sea notificado debe presentarse inmediatamente al colegio, respetando los protocolos y reglamentos internos o externos (servicios médicos de urgencias, ambulancia, etc.) para su debida atención.
  - 12: En el marco del **Decreto 1290 de 2009**: 1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar. 2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes. 3. Recibir los informes periódicos de evaluación. 4. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.

## CAPÍTULO IV

## De los Deberes y Derechos de los Directivos Docentes y Docentes

Los deberes de los docentes y directivos docentes para con los estudiantes, padres de familia y cada uno de los miembros de la comunidad educativa, así como sus derechos, están determinados en las normas y manuales de funciones vigentes. Sin embargo la institución considera tener en cuenta los siguientes deberes y derechos como parte de su proyecto educativo y vida escolar en particular, en orden a su autonomía institucional:

## Artículo 16. De los deberes de los directivos, docentes, (docentes de aula, docentes líderes de apoyo y docentes de apoyo pedagógico), docentes orientadores:

- 1. Asumir responsablemente las funciones estipuladas en las normas colombianas, manuales de funciones y reglamentos institucionales, y los que se dicten en el ámbito nacional o seccional; Cartillas, Directivas, Circulares, Orientaciones, Memorandos, llamados de atención, del Ministerio de Educación Nacional, de la Secretaría de Educación Distrital y del Colegio, evitando así incurrir en faltas disciplinarias como el incumplimiento de deberes, prohibiciones, acciones, e infringir por omisiones, extralimitaciones, entre otras conductas.
- Dar testimonio de puntualidad, respeto, responsabilidad, justicia y lealtad a través de su desempeño profesional y social. Es obligatorio registrar la hora de llegada y salida de la institución escolar, en cumplimiento de su jornada laboral.
- 2. Ejercer un liderazgo positivo ante la comunidad con la que tiene contacto en su quehacer educativo.
- 3. Descubrir y valorar las cualidades, habilidades y potencialidades individuales de los estudiantes, en la dinámica educativa.

- 4. Servir como colaborador y/o líder en la resolución de los conflictos tanto de los estudiantes como de los docentes, administrativos o de cualquier miembro de la comunidad, fortaleciendo el buen ambiente y la comunicación eficaz en la institución.
  - 5. Fomentar actividades y proyectos interdisciplinarios en colaboración con las diferentes áreas.
- 6. Emplear una pedagogía de acuerdo con el enfoque, horizonte, principios y filosofía que tenga la institución, junto a una adecuada planeación curricular, teniendo en cuenta los estándares, competencias básicas, derechos académicos básicos y lineamientos curriculares (Cfr. Resolución 15386 de

2016; Decreto 501 de 2016).

- 7. Informar al rector, coordinador o docentes sobre anomalías o situaciones en las que se vean involucrados o afectados los miembros de la comunidad educativa, y que tengan que ver con la vida escolar antes de acudir a instancias externas. Coadyuvar para la solución proactiva de tales situaciones.
- 8. Cumplir con el Manual de funciones que se le asigne para el buen ejercicio y desempeño de su actividad contemplado en la Resolución 15386 de 2016 y demás normas vigentes.
- 9. Adoptar el reglamento o Manual de Convivencia para resolver los conflictos convivenciales siguiendo para ello, el debido proceso disciplinario estipulado en el mismo.
- 10. El cumplimiento estricto de la jornada laboral y escolar, y de las acciones laborales que deriven del Decreto 1850 de 2002, tales como firma consciente y respetuosa de la asistencia diaria, movilización ágil y oportuna al llegar y salir del aula de clases, la solicitud de permisos, y demás situaciones administrativas y laborales. Está prohibido ausentarse, abandonar o suspender sus labores durante la jornada escolar o laboral, sin la autorización previa de las directivas.
- 11. La atención adecuada, puntual y atenta a los padres de padres de familia, la participación en las reuniones de equipos pedagógicos, áreas, niveles, grados y cursos, la construcción colectiva de los proyectos trasversales, logros y desempeños, pruebas Bimestrales, pruebas institucionales, los refuerzos escolares, la organización de planes de mejoramiento, la disposición de estrategias de flexibilización y adaptación curricular a escolares con dificultades académicas u otras limitaciones; la asistencia, desarrollo y cumplimiento del calendario escolar, la participación en el día-E, el día de la familia, el día del estudiante, entre otras acciones y actividades que se asignen por parte del Ministerio de Educación Nacional, de la Secretaria de Educación Distrital, la D.L.E, de la Rectoría o Coordinación de la Institución Educativa.
- 11. El diligenciamiento de todo tipo de libros, actas, seguimientos, rutas, protocolos, documentos, reportes, informes, bitácoras, planes o programas académicos y curriculares reglamentarios, de diagnósticos y caracterización de estudiantes, planes de aula, diario de clases, diseño y aplicación de estrategias pedagógicas y didácticas, diseño de recursos didácticos, encuestas, entrevistas, entre otras evidencias que demuestren el desempeño idóneo, competente y profesional de la práctica docente y pedagógica, solicitados en cualquier momento del año lectivo por parte de coordinación o rectoría.
- 12. Los Directivos Docentes-Coordinadores están facultados, al auxiliar las funciones del Rector para: coordinar el proceso de monitoreo, seguimiento y retroalimentación del desempeño profesional de los docentes y del personal administrativo; coordinar las reuniones entre pares o de equipo pedagógicos, convocar y presidir los comités de convivencia escolar de sede y jornada, los comités académicos, informar a Rectoría de los casos de incumplimiento por parte de docente o administrativos; generar los reportes, informes, estrategias, recomendaciones y orientaciones administrativas y pedagógicas necesarias para la buena prestación del servicio escolar; recaudar evidencias para la evaluación del desempeño docente, al mismo tiempo que recibir las quejas, sugerencias y peticiones de cualquier miembro de la comunidad educativa, dándoles el tramite adecuado y pertinente. Los directivos docentes-coordinadores realizan actividades de dirección,

- planeación, coordinación, administración, orientación y programación en la institución educativa, y auxilian, apoyan y colaboran con el Rector en las funciones propias de su cargo.
- 12. No incurrir en escenarios, situaciones y comportamientos que deterioren o dificulten el clima laboral adecuado, oportuno y eficiente de los equipos pedagógicos o administrativos, que conlleve ausencia del dialogo educativo y formativo del más alto nivel, evitando a toda costa cualquier tipo de irrespeto, injurias, calumnias, prejuzgamientos, rumores, en contra de directivos, administrativos, docentes, estudiantes y padres de familia, o que implique inmiscuirse en la vida privada de los mismos.
- 13. Se prohíbe, sin excepción alguna: tener comportamientos que denoten contacto de excesiva confianza con los estudiantes, tales como juegos, roces, chanzas, favoritismos, visita a los hogares y casas de los alumnos o desplazamientos y acompañamientos de los mismos a sitios diferentes a la escuela sin autorización de las directivas del colegio; inmiscuirse en la vida privada de los estudiantes, tener comunicaciones vía internet (tales como Facebook, correos electrónicos, whatsapp, twiter, entre otras) y todo tipo de comunicación escrita, verbal, de señas, ajena al ámbito educativo y curricular o fuera del contexto pedagógico, formativo e institucional. Está prohibido por la ley: manipular a los alumnos o padres de familia para obtener apoyos en causas personales o exclusivas de los docentes. Realizar la tarea educativa con el acompañamiento y ayuda de personal ajeno a la institución escolar, y sin el previo permiso del Rector. Se exceptúan los estudiantes que prestan el servicio social, los practicantes universitarios y los demás que tengan aprobación legal.
- 14. Atender de forma adecuada, oportuna, eficiente y respetuosa a los padres de familia o acudientes, en los horarios reglamentados para ello con la firma y diligenciamiento del acta de audiencia de atención a los padres o acudientes,
- 15. Realizar de manera oportuna el seguimiento del ausentismo y retardos de los estudiantes; no dejar estudiantes por fuera del colegio a causa de retardos o incumplimiento con uniformes, compromisos o tareas; aplicar del debido proceso disciplinario institucional dentro del ámbito constitucional y legal en caso de que incurran los estudiantes en faltas disciplinarias; el correcto apoyo y acompañamiento de las rutas a seguir para el cuidado y protección de los estudiantes en la jornada regular, única y complementaria, o en caso de accidentalidad; el uso de los carnés, el llamado oportuno a los acudientes, o padres de familia para informar de las situaciones de sus hijos(as), teniendo en cuenta para ello la orientación de los Coordinadores en su respectiva sede y competencia administrativa.
- 16. En el marco de la **Ley 1098 de 2006**: 1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia. 2. Brindar una educación pertinente y de calidad. 3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- 4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo. 5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa. 6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica. 7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin. 8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica. 9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada. 10. Mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las

causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros. 12. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes. 13. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o sicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores. 14. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

- 17. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
  - 18. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
- 19. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.
- 20. En el marco de la Ley 1620 de 2013: 1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo. 2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes. 3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo. 4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.
- 21. Las demás establecidas en las normas vigentes y que le son propias del cargo, tales como el Estatuto Docente, la Ley 734 de 2002 y los Manuales de Funciones, tanto del Ministerio de Educación Nacional, como de la Secretaría de Educación Distrital; y las Directrices, Circulares, o Manuales del IED Federico García Lorca.

## Artículo 17. De los derechos de los directivos, docentes, docentes-orientadores y docentes de apoyo:

- 1. Recibir trato respetuoso por parte de los directivos, compañeros, estudiantes, padres de familia o acudientes y demás estamentos de la institución.
- 2. Participar de los programas de capacitación y bienestar social y gozar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales.
- No ser discriminados por razón de sus creencias políticas, religiosas, filosóficas o alguna limitación física o psíquica; ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, de raza, sexo, origen nacional o familiar, y lengua.

- 4. Ser escuchados al presentar opiniones, sugerencias o proyectos para la planeación y organización del PEI y otras actividades de carácter pedagógico establecidas en la Ley General de Educación y demás disposiciones atinentes a su profesión u oficio.
- 5. Gozar de un ambiente de trabajo sano, limpio y agradable con los recursos suficientes y necesarios para el buen desarrollo de su labor educativa y pedagógica.
- 6. Ser informados oportuna y adecuadamente sobre sus deberes, obligaciones y formas de participación con respecto a las actividades que la institución programe.
- 7. Recibir información oportuna sobre los resultados de planeación y evaluación institucional.
- 8. Ser escuchados antes de tomar decisiones en caso de ser responsabilizado de alguna acción negativa o falta disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido en las normas disciplinarias para servidores públicos y las leyes penales vigentes.
- 9. Representar al colegio bajo la autorización respectiva, en foros, seminarios, talleres y demás eventos pedagógicos.
- 10. Expresarse de manera libre, responsable y respetuosa ante la comunidad educativa (Estudiantes, Padres de familia, Docentes y Directivos Docentes). Para dirigirse a los órganos del gobierno escolar, audiencias públicas, reuniones de padres, profesores, debe solicitar el permiso de quien preside y convoca la reunión, o en su defecto del Directivo Docente (Rector- Coordinador).
- 11. Presentar proyectos pedagógicos e innovaciones de su autoría. Para esto debe seguirse la ruta, protocolo y términos que dicta el Consejo Directivo, Académico y la Rectoría.
- 12. Elegir y ser elegido como representante de los docentes para el gobierno escolar y otras instancias de participación y asesoría. Se exceptúan los funcionarios: Modelos lingüísticos, Intérpretes para estudiantes sordos. Los directivos docentes-coordinadores solo pueden elegir representante de los docentes ante el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO V

## Del Personal Administrativo y de Servicios

Los deberes del personal administrativo y de servicios generales para con los estudiantes, padres de familia y con todos los miembros de la comunidad educativa, así como sus derechos, están determinados en las normas y manuales de funciones vigentes. Sin embargo, la institución considera tener en cuenta los siguientes como parte de su proyecto educativo y vida escolar en particular:

## Artículo 18. De los deberes del personal administrativo y de servicios generales:

- 1. Asumir responsablemente las funciones estipuladas en las normas colombianas, manuales de funciones y reglamentos institucionales, y los que se dicten en el ámbito nacional o seccional; Cartillas, Directivas, Circulares, Orientaciones, Memorandos, llamados de atención, del Ministerio de Educación Nacional, de la Secretaría de Educación Distrital y del Colegio, evitando así incurrir en faltas disciplinarias como el incumplimiento de deberes, prohibiciones, acciones, e infringir por omisiones, extralimitaciones, entre otras conductas.
- 2. Informar al rector, coordinador o docentes sobre anomalías o situaciones en las que se vean involucrados o afectados los miembros de la comunidad educativa y que tengan que ver con la vida escolar antes de acudir a otras instancias.
  - 3. Cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

- 4. Cumplir el horario de trabajo asignado.
- 5. Atender a la comunidad educativa en los horarios estipulados.
- 6. Atender con cordialidad, oportunidad, respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que requieran de sus servicios. Quienes tengan atención en ventanilla al público, deben dar prioridad de atención a: personas de la tercera edad, mujeres en gestación, mujeres con niños de brazos, personas con discapacidad. De igual forma, toda atención debe generar un servicio eficiente y sin dilaciones, retrasos o la imposición de trámites inoportunos e ilegales.
- 7. Llevar en forma ordenada los documentos de los estudiantes y padres de familia y cumplir con su entrega oportunamente.
- 8. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las directivas del establecimiento educativo, las irregularidades que en desarrollo de su actividad funcional se le presente.
- 9. No incurrir en escenarios, situaciones y comportamientos que deterioren o dificulten el clima laboral adecuado, oportuno y eficiente de los equipos pedagógicos o administrativos, que conlleve ausencia del dialogo formativo del más alto nivel, evitando a toda costa cualquier tipo de irrespeto, injurias, calumnias, chismes, rumores, en contra de directivos, administrativos, docentes, estudiantes y padres de familia, o que implique inmiscuirse en la vida privada de los mismos.

## Artículo 19. De los derechos del personal administrativo y de servicios:

- 1. Ser tratado con respeto y amabilidad por parte de los miembros de la comunidad educativa.
- 2. Realizar sus funciones en los horarios previamente establecidos.
- 3. Participar en eventos de la institución en donde sea necesaria su presencia.
- 4. Ser escuchado en las reclamaciones, peticiones o quejas que presente ante la autoridad competente.

## TÍTULO III

# DEL GOBIERNO ESCOLAR Y OTROS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

## Artículo 20. De los órganos del gobierno escolar.

- 1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
- 2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
- 3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas, ejecutor de las decisiones del gobierno escolar, ordenador del gasto y jefe inmediato de Directivos, Docentes y Administrativos del colegio.

## Artículo 21. De los organismos de participación, asesoría, y apoyo institucional.

- 1 **Personero de los Estudiantes**, es el promotor de los derechos y deberes de los estudiantes.
- 2. Representante de los Estudiantes, ante el consejo directivo.

- 3. **Consejo Estudiantil**, es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Se organiza a partir del grado tercero de primaria.
- 4. **Consejo de Padres de Familia**, como medio que asegura la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento.
- 5. **Servicio de Orientación Escolar**, en cabeza del docente orientador.
- 6. Consejo Electoral, como máxima instancia de los procesos electorales del gobierno escolar.
- 7. **Comité Escolar de Convivencia**, (Articulo 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013)
- 8. Comités de Evaluación y Promoción, como instancia del Consejo Académico para el diagnóstico, análisis, evaluación y promoción de los estudiantes.
- 9. Consejos Formativos de curso, como equipo interdisciplinario de estudiantes y directores de curso para la resolución de conflictos menores en el aula de clases y la participación en las direcciones de curso. Se organiza a partir del grado tercero de primaria.
- 10. Monitores de curso: Representante, monitor académico, monitor de disciplina, quienes auxilian la dirección de curso e integran el consejo formativo de curso.
- 11. Cabildante estudiantil, (Acuerdo 597 de agosto 21 de 2015).

## Artículo 22. De la Rectoría.

El propósito principal del Rector es: desempeñar "actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas para liderar la formulación y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI)", así como velar por la calidad y el mejoramiento continuo de los procesos pedagógicos socio comunitarios de la institución educativa a su cargo.

Le corresponde al Rector del establecimiento educativo además de lo estipulado en el Manual de Funciones del Decreto 15386 de 2016, la ley 715 del 2001 y demás normas vigentes:

- 1. Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
- 2. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
  - 3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad educativa en el establecimiento
- 4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- 5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- 6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- 7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
- 8. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
- 9. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la Ley 1620 de 2013.
- 10. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

- 11. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- 12. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.
- 13. Las demás funciones le corresponden por disposiciones legales vigentes.

## Artículo 23. Del consejo directivo.

- El Consejo Directivo de la institución estará integrado por:
- 1. El Rector del Establecimiento Educativo, quién lo convocará y presidirá (cfr. Ley 715/02)
- 2. Dos representantes de los Docentes de la Institución, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes. El segundo será el que obtenga el segundo lugar en los comicios. El tercero en votación será designado como suplente para garantizar siempre la presencia de los docentes.
- 3. Dos representantes de los Padres de Familia, uno elegido por el Consejo de Padres y el otro por la Asociación de padres de familia.
- 4. Un representante de los estudiantes que debe estar cursando el último grado de educación que ofrezca la institución, elegido por el Consejo Estudiantil.
- 5. Un representante de los ex alumnos de la institución, elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- 6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

## Artículo 24. De las funciones del consejo directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad.
- 2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del plantel educativo.
- 3. Adoptar el reglamento de la institución, de conformidad con las normas vigentes.
- 4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.
- 5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- Aprobar el plan anual de actualización del personal de la institución presentado por el Rector.
- 7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación Distrital o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos.
- 8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- 9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los alumnos.

- 10. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- 11. Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales, de la institución educativa.
- 12. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural, con otras instituciones educativas.
- 13. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Rector de los recursos propios y la forma de recolectarlos.
- 14. Darse su propio reglamento.
- 15. Establecer los mecanismos de control necesarios para que se ejecuten por parte de quien corresponda, las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.

## Artículo 25. Del consejo académico.

El Consejo Académico está constituido por el Rector, quien lo convoca y preside, los directivos docentes, y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Los representantes de los docentes serán los mismos que salgan elegidos como jefes de área.

En la institución, las sedes en cada una de sus jornadas tienen derecho a nombrar su propio Consejo Académico. Éstos se unificarán cuando sean convocados a reuniones conjuntas. El Consejo Académico cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- 2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1860 de 1994.
- 3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- 4. Participar en la evaluación institucional anual.
- 5. Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- 6. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa.
- 7. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuye el Proyecto Educativo Institucional.(Cfr. Dto. 1290/09).
- 8. Y todas aquellas que le correspondan por disposiciones legales vigentes.

## Artículo 26. Del Directivo Docente-coordinador.

A su cargo está la orientación académica y el control de cumplimiento de planes, proyectos y programas pedagógicos. Asume las funciones de convivencia y de gestión académica o curricular; desempeñando las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en la institución educativa, además de auxiliar y colaborar en las labores propias del Rector (Cfr. art. 6 de Decreto 1278 de 2002).

El propósito principal del coordinador es: apoyar la gestión directiva y liderar los diferentes proyectos y programas e interinstitucionales definidos en el Proyecto Educativo con el fin de coordinar el trabajo de los profesores, facilitar y orientar los procesos educativos que permitan el desarrollo académico y personal de los estudiantes y establecer planes de mejoramiento continuo, en estrecha relación con la dirección del plantel y de las diferentes instancias colegiadas del gobierno escolar y de asesoría institucional.

Sus funciones están establecidas en el Manual de Funciones del Decreto 15386 de 2016, y demás normas vigentes, que se encuentra al final de este Manual.

## Artículo 28. De los docentes (Decreto 2105 de 2017)

Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, así:

- 1. Docentes de aula: son los docentes con asignación académica a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar, en los niveles de básica y media, las áreas obligatorias o fundamentales y optativas, y en el nivel de preescolar, las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias, entre las cuales está el descanso pedagógico, que le sean asignadas por el rector o director rural, en desarrollo del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo adoptado por el Consejo Directivo.:
- a) Docentes del grado de preescolar;
  - b) Docentes de grado de primaria;
- c) Docentes de cada una de las áreas de conocimiento de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

Para el área de educación artística, habrá docentes de aula para las especialidades que se determinen en la convocatoria al respectivo concurso de méritos para el ingreso al servicio educativo estatal, de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales. Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el proyecto educativo institucional de las respectivas instituciones educativas.

- 2. Docentes orientadores: son los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos. interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.
- 3. Docentes de apoyo pedagógico: son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población.

A cada docente del IED Federico García Lorca le corresponde como fin último orientar y guiar todas las actividades curriculares que tiendan a educar y muy especialmente a formar personas dignas, capaces, auténticas, adaptadas, respetuosas, responsables, solidarias y capaces de vivir en su propia comunidad que evoluciona a cada momento. Para esto, es estrictamente necesario el aporte y participación en la elaboración, revisión, difusión y evaluación permanente del Manual de Convivencia. Sus funciones están establecidas en el Manual de Funciones del Decreto 15386 de 2016, y demás normas vigentes, que se encuentra al final de este Manual. Esto sin perjuicio de sus deberes y derechos establecidos en el presente reglamento.

#### Artículo 29. Del docente orientador escolar:

El propósito principal del docente orientador es: desarrollar una estrategia de orientación estudiantil en el marco del PEI del EE que permita promover el mejoramiento continuo del ambiente escolar y contribuya a la formación de mejores seres humanos, comprometidos con el respeto por el otro y la convivencia pacífica dentro y fuera de la institución educativa.

Le corresponde facilitar a los estudiantes y demás estamentos de la comunidad educativa identificar sus características y necesidades personales y sociales para que tomen sus decisiones consciente y responsablemente, creando así un ambiente que estimule el rendimiento escolar y la realización personal. Para el cumplimiento de sus funciones principales y esenciales referidas al Manual los orientadores escolares deben preparar un plan de trabajo basado en proyectos pedagógicos que surjan de las necesidades institucionales y en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de manera que contribuyan a la resolución de conflictos, al respeto de los derechos humanos, al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, a brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, al acompañamiento de padres de familia, a la formulación del diagnóstico y el seguimiento de los estudiantes, que requieren una atención de orientación y al establecimiento de contactos interinstitucionales u otras actividades que se enmarquen en las funciones del docente orientador y apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del Colegio Federico García Lorca. (Cfr. Directiva 50 de 2017 del MEN).

Las demás funciones están establecidas en el Manual de Funciones del Decreto 15386 de 2016, y demás normas vigentes, que se encuentra al final de este Manual.

#### Artículo 30. Del docente titular o director de curso:

Los titulares o directores de curso, son docentes asignados por los Directivos Docentes (Rector o Coordinadores) encargados de la organización curricular para orientar los procesos académicos y de convivencia escolar, establecer pautas de orientación y seguimiento a los estudiantes de su curso y establecer nexos de comunicación entre estudiantes, docentes, padres de familia y directivos docentes, para generar estrategias conducentes al buen desempeño de los estudiantes asignados a su grupo.

Sus funciones están establecidas en el Manual de Funciones del IED Federico García Lorca que se encuentra al final de este Manual.

#### Artículo 31. Del Personero de los estudiantes:

Requisitos para candidato(a) a personero (a):

- 1. Tener una antigüedad en el colegio mínimo de dos (2) años.
- 2. Conocer y estar de acuerdo con la filosofía de la institución y las reglas del Manual de Convivencia.
- 3. Ser vocero y promotor de los derechos y deberes de los estudiantes. Además, de la cooperación de la comunidad educativa.
- 4. Presentar hoja de vida y programa de gestión ante la Rectoría para la observancia de los requisitos, perfil, y características establecidos en este manual.
- 5. No haber incurrido en falta disciplinaria gravísima el año inmediatamente anterior o el año en curso a su postulación.

#### Perfil del personero

- 1. Ser respetuoso(a) con todas y cada una de las personas de la comunidad.
- 2. Cumplir estricta y oportunamente con sus responsabilidades académicas.

- 3. Ser recto y leal frente a su cargo.
- 4. Ser quía y ejemplo para una mejor convivencia dentro de la comunidad educativa.
- 5. Ser solidario y tolerante

## Características del personero

Observar una conducta intachable durante su estadía en la institución escolar.

Tener buen nivel académico

Manejo de grupo

Seguridad en sí mismo

Manejar muy bien las relaciones interpersonales con sus compañeros, docentes, personal administrativo y directivos.

En la Institución Educativa Distrital Federico García Lorca, el Personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la Institución, que se caracterice por sus cualidades personales, académicas y de convivencia encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

El personero será elegido mediante voto secreto y mayoría simple, en las elecciones que convocará el rector y que se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual.

## El proceso de elección del personero.

En cada mesa de votación se entregará una lista del curso. Se nombrarán ahí, tres (3) jurados de votación que serán tres (3) alumnos de los diferentes grados que ofrece la institución, y dos (2) testigos electorales integrados por dos (2) alumnos del último grado que ofrezca la institución.

Se solicitará el carné a los estudiantes que van a votar para verificar su identidad, en caso de no poseer el carné, deberá presentar cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil, contraseña o denuncia de la pérdida de documentos.

A cada votante se le entregará un tarjetón para que marque el candidato de su preferencia y luego lo depositará en una urna destinada para tal fin. A los jurados de votación se les entregará hojas para realizar el escrutinio en cada mesa. El escrutinio final lo llevarán a cabo los miembros del consejo estudiantil.

Una vez se consolide la jornada única de la educación media, habrá un (1) solo personero estudiantil.

## Las funciones del personero. El Personero de los estudiantes tendrá las siguientes funciones:

- 1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación internos del establecimiento, pedir la colaboración del consejo estudiantil y organizar foros u otras formas de deliberación. Siempre debe mediar el permiso de los Directivos Docentes (Rectoría-Coordinación) para facilitar la organización.
- 2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
- Presentar ante el Rector del establecimiento, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a
  petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y
  facilitarles el cumplimiento de sus deberes.

- 4. Cuando lo considere necesario, apelar ante la instancia competente, las decisiones que se tomen en los diferentes estamentos cuando se sientan vulnerados los derechos de los estudiantes.
- 5. Solicitar de oficio o a petición de parte ante el Comité Escolar de Convivencia la instalación de la mesa de conciliación cuando alguno o algunos de los actores de la comunidad educativa busque resolver pacíficamente sus conflictos.

**Parágrafo 1**. El ejercicio del cargo de Personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo o Contralor Estudiantil.

Parágrafo 2. El mandato del Personero de los estudiantes podrá ser revocado por el Consejo Electoral, si no cumple con sus funciones. En este caso, y con el debido proceso, se tomará la decisión, una vez se agote el plebiscito de revocatoria en cada grado. Si comete una falta disciplinaria grave o gravísima, una vez se allegue el acta en firme de la sanción disciplinaria en debida forma, la revocatoria la hará el Consejo Electoral. Ambos procedimientos iniciaran de oficio o a petición de parte, por algún miembro de la comunidad educativa. Permanecerá en el cargo hasta cuando se nombre un nuevo Personero estudiantil para que lo sustituya. Sin embargo, si la sanción disciplinaria requiere de la aplicación del procedimiento de segunda vía, generando suspensiones temporales, quedará inhabilitado de inmediato para el ejercicio del cargo, de acuerdo a los términos que se estipulan en este reglamento para la falta cometida.

Parágrafo 3. Si la elección del personero elegido por mayoría de votos llegara a ser impugnada legalmente, lo reemplazará el segundo en votación. La impugnación deberá realizarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la promulgación del resultado electoral. El Consejo Electoral presentará ante el Consejo Directivo la solicitud de impugnación y la designación del segundo en votación. La elección podrá ser impugnada por alguna de las siguientes razones.

- a) Incumplimiento de los requisitos para ser personero.
- b) Falsedad en los documentos.
- c) Fraude electoral.

## Artículo 32. Del representante de los estudiantes como miembro del consejo directivo,

Requisitos para ser estudiante miembro del Consejo Directivo:

- 1. Tener una antigüedad en el colegio mínimo de dos (2) años.
- 2. Conocer y estar de acuerdo con la filosofía de la institución y el Manual de Convivencia.
- 3. Ser vocero y promotor de los derechos y deberes de los estudiantes. Además, de la cooperación de la comunidad educativa.
- 4. No haber incurrido en falta gravísima el año inmediatamente anterior o en curso.

## Perfil del estudiante miembro del Consejo Directivo:

Selt respetuoso(a) con todas y cada uno de los miembros de la comunidad. Cumplir estiricta y oportunamente con sus responsabilidades académicas Ser recto y leal frênte a su cargo.

Self guía y ejemplo para una mejor convivencia dentro de la comunidad educativa. Ser solidario y fiblerante.

#### Funciones:

Recibir y presentar ante el Consejo Directivo las peticiones e inquietudes surgidas al interior del estudiantado.

Mantener en reserva las decisiones tomadas por el Consejo Directivo hasta tanto no sean publicadas,

Paßticipar de manera activa en las decisiones del Consejo Directivo. Participar en le l'Comité Escolar de Convivencia.

**Parágrafo 1**. El ejercicio del cargo de Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo es incompatible con el de Personero Estudiantil o Contralor Estudiantil.

Parágrafo 2. El mandato del Representante de los estudiantes podrá ser revocado por el Consejo Electoral, si no cumple con sus funciones o si comete una falta disciplinaria grave o gravísima. En este caso, y con el debido proceso, se tomará la decisión en el seno del Consejo Electoral. Si comete una falta disciplinaria grave o gravísima, una vez se allegue el acta en firme de la sanción disciplinaria, procederá la revocatoria por parte del Consejo Electoral. Ambos procedimientos iniciaran de oficio o a petición de algún miembro de la comunidad educativa. Permanecerá en el cargo hasta cuando se nombre un nuevo representante estudiantil para que lo sustituya. Sin embargo, si la sanción disciplinaria requiere de la aplicación del procedimiento de segunda vía, generando suspensiones temporales, quedará inhabilitado de inmediato para el ejercicio del cargo, de acuerdo a los términos que se estipulan en este reglamento para la falta cometida.

Parágrafo 3. Si la elección del Representante elegido por mayoría de votos llegara a ser impugnada legalmente, lo reemplazará el segundo en votación. La impugnación deberá realizarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la promulgación del resultado electoral. El Consejo Electoral presentará ante el Consejo Directivo la solicitud de impugnación y la designación del segundo en votación. La elección podrá ser impugnada por alguna de las siguientes razones.

- a) Incumplimiento de los requisitos para ser Representante ante el Consejo Directivo.
- b) Falsedad en los documentos.
- c) Fraude electoral.

## Artículo 33. Del representante de curso

El Representante de curso en el Consejo de Estudiantes y vocero de sus compañeros de aula, es elegido democráticamente en cada curso, en la segunda semana de clases del año electivo.

Requisitos para ser representante de curso:

- 1. Conocer y estar de acuerdo con la filosofía de la institución y el Manual de Convivencia.
- 2. Ser vocero y promotor de los derechos y deberes de los estudiantes.
- 3. No haber incurrido en falta grave o gravísima el año inmediatamente anterior, o el año en curso a su elección.

Son funciones del representante de curso: Colaborar coll el director de curso.

Aylludar a organizar a los estudiantes del curso para permanecer en el sitio correspondiente en las actividades desarrolladas.

- Solicitar comedidamente la colaboración de sus compañeros para lograr el efectivo cumplimiento de sus funciones y buena marcha del curso.
- Fomentar los buenos modales entre sus compañeros y evitar comentarios y actitudes que lesionen a la persona, para pretender una educación integral.

- Llevar la vocería de sus compañeros ante el director de curso, profesores, comités y representantes de los estudiantes.
- Representar a su grupo en el Consejo de Estudiantes.

## Parágrafo 1: Revocatoria del mandato.

Los representantes de curso, serán relevados del cargo, en caso de incumplir con sus funciones, previo acuerdo de los compañeros del respectivo curso, sin desconocer el debido proceso. La decisión final la tendrá el Consejo Electoral.

En el caso que realice conductas que lleven a la Comisión de faltas disciplinarias se analizará, evaluará y sancionará el caso según lo dispuesto este reglamento. Allegada el acta en firme de la sanción al Consejo Electoral, este procederá a relevar del cargo al representante de curso y nombrar al segundo en votación.

## Artículo 34. Del contralor y la contraloría estudiantil (Acuerdo 401 de 2009)

**Objetivo**. Las Contralorías Estudiantiles tendrán como propósito generar una cultura del control y del cuidado de lo público, que contribuyan a la creación de un nuevo concepto cultural participativo, en donde los estudiantes actúen como defensores de los recursos públicos, y entiendan la importancia de su cuidado, del sentido de pertenencia y respeto hacia los mismos.

Conformación de las Contralorías Estudiantiles. La Contraloría Estudiantil en cada Institución Educativa, estará compuesta por: el Contralor Estudiantil, el Vice-Contralor y el Comité Estudiantil de Control Social.

Parágrafo 1. El Contralor estudiantil será el estudiante que obtenga la primera votación en las elecciones; el Vice-contralor será el estudiante que obtenga la segunda votación y ejercerá las mismas funciones de Contralor Estudiantil en los casos de faltas temporales o absolutas. El Vice- contralor debe vincularse al Comité Estudiantil de Control Social, del cual será su Secretario Técnico.

**Parágrafo 2**. El Comité Estudiantil de Control Social, estará compuesto por un delegado de cada grado de 6 a 11, o de acuerdo a la estructura del plantel, y servirá de apoyo al desarrollo de las funciones y labores del Contralor Estudiantil.

Conformación de la Red Local de Contralores Estudiantiles. La Red Local de Contralores Estudiantiles, estará conformada por el Contralor de cada una de las Institución Educativas, de cada una de las localidades del Distrito.

**Parágrafo 3:** La Secretaría de Educación por medio de cada uno de las DLE estimulará el funcionamiento de la Red Local de Contralores Estudiantiles en cada localidad.

Conformación de la Red Distrital de Contralores Estudiantiles.

La Red Distrital de Contralores Estudiantiles, estará conformada por un delegado de cada Red Local de Contralores Estudiantiles.

**Parágrafo 4**. La Contraloría Distrital, la Secretaría de Educación de Bogotá y el IDPAC, estimularán el funcionamiento de la Red Distrital de Contralores Estudiantiles, orientando y acompañando su actividad, y ejecutarán los procesos de capacitación correspondientes.

Funciones. El Contralor estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- a. Contribuir en la creación de una cultura del control social, del cuidado, buen uso y manejo de los recursos y bienes públicos del colegio, a través de actividades formativas y/o lúdicas, con el apoyo de la institución y de la Contraloría de Bogotá, D.C., promoviendo los derechos y deberes ciudadanos relacionados con los principios de participación ciudadana y el ejercicio del control social en su institución.
- b. Solicitar y presentar a la comunidad estudiantil, informes en relación con el uso de los recursos y bienes públicos de la Institución.
  - c. Las demás que le asigne la Secretaría de Educación Distrital y el IDPAC.

Elección e Instalación. Convocatoria. La elección del Contralor se realizará en la misma fecha de escogencia del Personero Estudiantil y la instalación procederá dentro de los tres meses al inicio de las actividades escolares.

Promoción de las elecciones. La Secretaría de Educación Distrital, con apoyo de las DLE, deberá abrir el proceso electoral de las Contralorías Estudiantiles en cada una de las IED de las Localidades, asegurando la promoción y difusión de las mismas al interior de cada plantel. El proceso electoral deberá iniciar 30 días antes de la fecha de la elección.

Candidatos. Serán estudiantes matriculados en el colegio, que cursen entre los grados de Sexto a Once, según lo ofrezca la institución, y que será elegido democráticamente por los demás estudiantes del mismo plantel. Es requisito para ser candidato a Contralor Estudiantil, presentar el Plan de Actividades ante Rectoría.

Parágrafo 1: El ejercicio del cargo de Contralor Estudiantil, se rige por los principios de la autonomía, independencia e imparcialidad y no podrá ejercerse de manera simultánea con los cargos de Personero Estudiantil y con el de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo. De igual manera para postularse al cargo es necesario no haber incurrido en falta gravísima el año inmediatamente anterior o en curso.

**Elecciones**. El Contralor y el Vice-contralor serán elegidos para un período fijo de un (1) año escolar, por medio del sistema de mayoría simple.

Interlocución con la Administración Distrital. El Secretario de Educación, el Director del IDPAC y el Contralor Distrital, se reunirán por lo menos una (1) vez al año con la Red Distrital de Contralores Estudiantiles.

Capacitación. La Administración Distrital junto con la Contraloría Distrital, desarrollará un proceso de capacitación y formación en veeduría ciudadana y control social, que garantice la idoneidad de los contralores estudiantiles, al inicio de cada período electoral, sin que esto implique gasto para la institución educativa.

Parágrafo 2. El mandato del Contralor de los estudiantes podrá ser revocado por el Consejo Electoral, si no cumple con sus funciones o si comete una falta disciplinaria grave o gravísima. En este caso, y con el debido proceso, se tomará la decisión en el seno del Consejo Electoral. Si comete una falta disciplinaria grave o gravísima, una vez se allegue el acta en firme de la sanción

disciplinaria, procederá la revocatoria por parte del Consejo Electoral. Ambos procedimientos iniciaran de oficio o a petición de algún miembro de la comunidad educativa. Permanecerá en el cargo hasta cuando se nombre un nuevo Contralor Estudiantil para que lo sustituya. Sin embargo, si la sanción disciplinaria requiere de la aplicación del procedimiento de segunda vía, generando suspensiones temporales, quedará inhabilitado de inmediato para el ejercicio del cargo, de acuerdo a los términos que se estipulan en este reglamento para la falta cometida.

### Artículo 35. Del consejo estudiantil.

En la institución, el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los cursos ofrecidos por el establecimiento que se caracterice por sus cualidades personales, académicas y de convivencia. Este es representante de curso.

Los candidatos deben presentar sus propuestas ante el curso respectivo. Los directores de grupo actuarán como veedores de dichas elecciones y levantarán un acta de elección en cada curso.

El Consejo Electoral podrá revocar el mandato de oficio o a petición de parte, si el consejero electo no cumple sus funciones o comete una falta grave o gravísima. De igual manera para postularse al cargo es necesario no haber incurrido en falta gravísima o grave el año inmediatamente anterior o en curso.

### Corresponde al Consejo Estudiantil:

- 1. Darse su propia organización interna teniendo en cuenta la normatividad vigente, las directrices institucionales y las reglas establecidas en el presente manual de Convivencia escolar.
- 2. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- 3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- 4. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores, que le atribuya el Manual de Convivencia (Dto. 1860, art.29).

Parágrafo. Mientras se unifican las jornadas existirán en cada sección y sede un consejo estudiantil.

### Artículo 36. De los Comités de Evaluación y Promoción Escolar

Son espacios pedagógicos impulsados por el Consejo Académico, presididos por el Coordinador Académico, en donde el director de grupo en conjunto con los docentes que dictan clase en el curso de su manejo, realizan un diagnóstico de cada uno de los estudiantes en los aspectos académico, afectivo, familiar, psicosocial y económico para evaluar su incidencia en el rendimiento académico y convivencial de los estudiantes, revisando las estrategias y los planes de mejoramiento aplicados, al igual que las recomendaciones y propuestas que deben llevarse a cabo para la promoción del educando.

Son funciones de los Comités de Evaluación y Promoción Escolar:

- 1. Entregar al Coordinador, de cada estudiante que sea abordado en esta instancia: un Acta individual y personalizada del diagnóstico realizado, con las acciones y estrategias ejecutadas, las recomendaciones y estrategias sugeridas; y un plan de mejoramiento en la parte académica, convivencial y actitudinal.
- 2. Contribuir en la comprensión de las condiciones pedagógicas y psicológicas (dificultades de aprendizaje, trastornos del aprendizaje, etc.) de los estudiantes para generar acciones de mejoramiento con la asesoría y acompañamiento de la orientación escolar y las instancias especializadas.
- 3. Promover la comunicación, el dialogo asertivo, compromiso y responsabilidades de atención entre los docentes que estén a cargo de los estudiantes que presenten dificultades y ameriten un seguimiento especial.
- 4. Remitir a las instancias pertinentes aquellas situaciones, que una vez analizadas, correspondan a otros organismos para su manejo eficaz.
- 6. Determinar la promoción, o la reprobación escolar de los estudiantes al finalizar el año lectivo.
- 7. Generar planes de mejoramiento y estrategias pedagógicas que faciliten la promoción de aquellos estudiantes que reprobaron el año lectivo anterior.

#### Artículo 37. Del monitor de convivencia:

Es un estudiante de cada curso, asignado por el Director de Curso, para el registro de informes necesarios que faciliten buena marcha de la Convivencia Escolar. Debe ser honesto, responsable, sincero y respetuoso. Para postularse al cargo es necesario no haber incurrido en falta gravísima o grave el año inmediatamente anterior o en curso.

#### Funciones:

- 1. Reportar al Coordinador, director de curso y a los profesores la ausencia o llegada tarde de sus compañeros de curso.
- 2. Reportar al Coordinador, director de curso y a los profesores la evasión de clase de sus compañeros de curso.
- 3. Reportar al Coordinador, y director de curso la ausencia del docente a la clase. (En el espacio del registro se debe colocar: Sin clase o sin docente, dependiendo del caso).
- 4. Llevar los registros que le asigne el Coordinador para el informe disciplinario diario de su curso, conservándolos aseados, ordenados y sin enmendaduras. Una vez terminada la jornada escolar debe dejarlos en la Coordinación de Convivencia.

### Artículo 38. Del monitor académico:

Es un estudiante de cada curso, asignado por el Director de Curso, para el registro de informes necesarios que faciliten buena marcha de la Actividad Curricular. Para postularse al cargo es necesario no haber incurrido en falta gravísima o grave el año inmediatamente anterior o en curso.

### Funciones:

- 1 Reportar al Coordinador, director de curso y a los profesores el incumplimiento con las tareas de sus compañeros.
- 2. Llevar los registros que le asigne el Coordinador para el informe Académico diario de su curso, conservándolos aseados, ordenados y sin enmendaduras. Una vez terminada la jornada escolar debe dejarlos en la Coordinación Académica.

### Artículo 39. Del consejo formativo de curso:

Depende del Coordinador. Lo convoca y preside el Director de Curso donde tenga ocurrencia la falta disciplinaria. Estará integrado por: El Director de Curso; El estudiante representante ante el Consejo Estudiantil; El estudiante designado como Monitor de Convivencia; y el Monitor Académico.

La finalidad de este Consejo es evaluar y mediar los conflictos que se presenten entre los estudiantes y los que surjan entre éstos y los docentes a partir de la comisión de una falta disciplinaria de carácter leve o grave que se pueda resolver en la primera vía. Esta función la puede ejercer de oficio o a petición de parte, observando para ello lo reglado en presente reglamento.

El Consejo formativo de Curso, es garante de las Direcciones de curso, y aporta elementos para su desarrollo.

**Parágrafo:** En caso de que dos o más estudiantes de distintos cursos hayan incurrido en la falta, los directores de los cursos respectivos analizarán y evaluarán conjuntamente la situación y asignarán el Consejo formativo del Curso donde deba resolverse el conflicto, sin perjuicio de integrarlos.

El acta que se levante tiene fuerza vinculante para las partes, y debe remitirse a Coordinación para su ratificación.

### Artículo 39A. Del Cabildante Estudiantil: (Acuerdo 597 de 2015).

Podrán ser elegidos Cabildantes Estudiantiles los estudiantes entre los Grados sexto (60.) a once (11) de Educación Básica y Media de los colegios públicos y privados del Distrito Capital. Los candidatos que se postulen para la elección deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener disponibilidad de tiempo para cumplir con sus funciones.
- b. Elaborar una propuesta de trabajo donde se identifiquen las problemáticas de la Localidad y sus posibles soluciones.
- c. Conocer el funcionamiento, las gestiones y procesos que adelantan los Cabildantes Estudiantiles y demás instancias del sistema Distrital de participación.

El mismo día que se realice la elección del Personero Estudiantil se elegirá, en los colegios públicos y privados, el Cabildante Estudiantil, quien será elegido para un periodo de dos años y no podrá ocupar simultáneamente el cargo de personero, contralor estudiantil, ni de representante al Consejo Directivo de las instituciones educativas en el Distrito Capital.

Los Cabildantes estudiantiles elegidos podrán ejercer su cargo exclusivamente mientras ostente la calidad de estudiante y tendrán los siguientes derechos y deberes:

- 1- Postularse como candidato para pertenecer a la Mesa Estudiantil y la Mesa de Cabildantes Estudiantiles.
- 2- Elaborar una agenda de trabajo con los estudiantes, gobierno escolar y los actores que pertenecen a la Mesa Estudiantil y la Mesa de Cabildantes para incluir sus propuestas y las posibles soluciones.
- 3- Promover espacios en su comunidad educativa para que conozcan sus derechos, deberes, el cuidado y fortalecimiento de lo público, cultura de la transparencia, el rechazo de la corrupción y el ejercicio del control social.
- 4- Fortalecer el reconocimiento de su comunidad educativa ante el Cabildante que represente a la Localidad en la Mesa Distrital de Cabildantes para la solución de las problemáticas, denuncias y resultados del trabajo realizado.

**PARÁGRAFO:** Los Cabildantes Estudiantiles elegidos que culminen el grado once (11), los que no cumplan con sus funciones y los que renuncien, serán reemplazados por el o la estudiante que ocupó el siguiente lugar en la elección, hasta culminar el periodo.

La celebración del Día del Cabildante Estudiantil como una forma de participación, que se llevará a cabo el último viernes del mes de mayo de cada año, en sesión Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

### Artículo 40. De los padres de familia: (Decreto 1286 de 2005) Asamblea general de padres de familia

La asamblea general de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del rector o director del establecimiento educativo.

### Artículo 41. El Consejo de padres de familia

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres

(3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

### Estructura y funcionamiento del consejo de padres de familia

El Consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin.

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento.

# Artículo 42. Funciones del consejo de padres de familia. Corresponde al consejo de padres de familia:

- a. Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- c. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias

de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.

- f. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- h. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- j. Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del presente decreto.

**Parágrafo 1**. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

**Parágrafo 2**. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

### Artículo 43. Elección de los representantes de los padres familia en el consejo directivo.

El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional.

En todo caso los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo. Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran.

### Art. 44. Prohibiciones a los padres de familia y/o acudientes:

- La inasistencia a las citaciones, reuniones y demás convocatorias que le comunique la Institución, directivos docentes, orientación Escolar, Docentes, Consejo de Padres entre otras instancias.
- 2. La irresponsabilidad y desatención el proceso educativo y/o disciplinario de sus hijos o acudidos.
- 3. Irrespetar, burlarse o agredir verbal o físicamente a directivos, docentes, personal administrativo, de servicios generales, estudiantes o padres de familia dentro y fuera del Colegio.
- 4. No comunicar en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas.
- 5. Incumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula, en el manual de convivencia y los compromisos, obligaciones y actividades contraídas para facilitar el proceso de educativo.
- Asegurar la permanencia de su acudido(a) durante la edad escolar obligatoria en la Institución.
- 7. Incitar a la violencia y al desorden.
- 8. Intimidar, amenazar, coaccionar, sobornar dentro y fuera del colegio.
- 9. Suplantar al acudiente o tutor de otros estudiantes.
- 10. Pertenecer, organizar o inducir a miembros de la comunidad educativa a grupos que atenten contra

- la integridad física, moral y psicológica de cualquier estudiante, como pandillas, sectas satánicas o grupos delincuenciales.
- 12 Cometer, participar o inducir a la comisión de hechos ilícitos, considerados como tales en la legislación penal, el Código de Policía, el Código de la Infancia y otras disposiciones legales.
- 12. Presentarse al colegio con acompañantes o mascotas sin la autorización de las Directivas del plantel educativo.

Artículo 45. Correctivos y sanciones disciplinarias para los padres de familia que incumplen con sus deberes: El acudiente o tutor que incurra en el incumplimiento de sus deberes o prohibiciones, comete Falta disciplinaria, y ello le conllevará los siguientes correctivos, una vez se aborde el debido proceso, que será competencia del Directivo Docente (Rector-Coordinador) o del Consejo Directivo. La sanción se extenderá en el acta de compromiso de atención a padres o acudientes y se verá reflejado en los ítems del informe académico de su acudido:

- 1. Llamado de Atención Verbal
- 2. Llamado de Atención Escrita. Firma de compromisos. Anotación en el informe académico del estudiante.
- 3. Asistencia y acompañamiento en los procesos pedagógicos y de orientación para padres de familia de 1 a 5 días dentro de la jornada escolar
- 4. Asistencia y acompañamiento en los procesos pedagógicos y de orientación para padres de familia de 5 a 10 días dentro de la jornada escolar
- 5. Firma de compromisos, obligaciones y actividades frente a la Suspensión Temporal de su acudido(a)
- 6. Denuncia ante Bienestar Familiar, Defensor de Familia, Comisaría de familia o Fiscalía por abandono de sus responsabilidades frente a la formación educativa e integral de sus acudidos(as), maltrato psíquico, o físico; abuso, entre otras conductas.

### Artículo 46. Del consejo electoral.

El Consejo Electoral estará integrado por dos (2) estudiantes de los grados 3° y 4° de la Básica Primaria (Sede B), y de los grados 9° y 10° de la Básica Secundaria (Sede A), bajo la coordinación del docente que ejecuta el proyecto de convivencia Escolar para la Democracia, o dos docentes que sean parte del proyecto trasversal de Democracia, uno por cada sede. El Consejo Electoral será elegido para un período de un año lectivo.

### Sus funciones son:

- 1. Ejercer inspección y vigilancia de la organización electoral.
- 2. Proponer y modificar los requisitos para la elección del personero de los estudiantes, representante de los estudiantes, representantes de cursos, teniendo en cuenta las pautas para la reforma del Manual.
- 3. Velar por la transparencia de los procesos electorales.
- 4. Revisar que se cumpla a cabalidad el proceso de votación desde su inicio hasta su finalización y entrega de resultados.
- 5. Inscribir y recepcionar los programas de los diferentes candidatos a personero estudiantil.
- 6. Informar a la comunidad educativa las decisiones tomadas en el Consejo Electoral.
- 7. Organizar el manejo de la campaña (debates, utilización de medios de divulgación, entre otros).
- 8. Proponer el calendario electoral.
- 9. Supervisar el escrutinio general.

- 10. Al finalizar el escrutinio, dar a conocer a la comunidad educativa el nombre del candidato elegido y firmar el acta correspondiente.
  - 11. Impedir la postulación de candidatos que no cumplan los requisitos para el cargo.
- 12. Revocar el mandato del Personero Estudiantil, el Representante de los estudiantes, el Contralor y el Consejero o Representante del curso de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta el debido proceso y los requisitos exigidos para aplicar dicho procedimiento.

Artículo 47. Del Comité Escolar de Convivencia: (Artículo 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013 y artículos 22-27; 36-38 del Decreto 1965 de 2013)

El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- 1. El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- 2. El personero estudiantil.
- 3. El docente con función de orientación.
- 4. El coordinador general o de convivencia.
- 5. El presidente del consejo de padres de familia.
- 6. El presidente del consejo de estudiantes.
- 7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo 1: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

- 1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
- Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
- 3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
- 4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
- 5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este · comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
- 6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- 7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas' en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional

De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité. 8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo 2: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Sesiones. El comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o· por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Quórum decisorio. El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

Actas. De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo a cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectúo la reunión.
- 2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
- 3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
- 4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
- 5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- 6. Firma del Presidente del Comité y del Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Parágrafo 3. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Acciones o decisiones. El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos

oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

### Acciones del comité de convivencia en el componente de promoción:

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título 111 Decreto 1965 de 2013..
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional - PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.
  - **Parágrafo 4**. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14,77,78 y 79 de la Ley 115 de 1994.

### Acciones del comité escolar de convivencia en el componente de prevención:

- La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
- 2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
- 3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que

afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

### Acciones del comité escolar de convivencia en el componente de atención:

Asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

**Parágrafo 5**. Mientras se unifican las jornadas: en cada sede y jornada existirá un subcomité escolar de convivencia, convocado y presidido por el Directivo Docente-Coordinador.

## TÍTULO IV

## DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 48. De los estímulos a los estudiantes. La Institución Educativa Distrital Federico García Lorca otorgará estímulos especiales al estudiante que sobresalga positivamente en lo académico, lo comportamental, el espíritu deportivo, la responsabilidad, la colaboración, entre otros aspectos. Son estímulos los siguientes:

- 1. Reconocimiento verbal y escrito al buen comportamiento, a los excelentes resultados académicos o a labores realizadas en bien de la institución.
- 2. Mención especial en eventos donde se reúna toda la comunidad.
- 3. Trofeos, premios o menciones honoríficas a estudiantes que representen dignamente a la institución en diferentes certámenes; que se hayan destacado a nivel académico o de comportamiento durante el año lectivo y que sean grandes impulsadores de cada una de las actividades que lidere la comunidad educativa.
- 4. Representación del curso en los actos de izada de bandera.
- 5. Nombramiento en delegaciones, comisiones o representaciones para participar en eventos culturales, deportivos, académicos, científicos y artísticos de carácter zonal, distrital, departamental y nacional. Éstas serán otorgadas por la Rectoría previo concepto del Consejo Directivo.
- 6. Publicación en el cuadro de honor del nombre del estudiante que alcance la totalidad de los logros propuestos al finalizar cada período, que se haya destacado por su buen desempeño académico, su buena conducta y la vivencia de los valores propios como integrante de la institución.
- 7. Reconocimiento a los cursos que sobresalgan en su rendimiento académico durante cada bimestre.
- 8. Proclamación como bachilleres en acto público a aquellos estudiantes de grado 11 que al finalizar el año hayan aprobado todas las áreas del plan de estudios y cumplido los requisitos normativos.

Artículo 49. Procedimientos para otorgar estímulos a los estudiantes. La institución consciente del valor de los reconocimientos establece los siguientes procedimientos para otorgar estímulos en forma individual o grupal:

1. Los reconocimientos de tipo verbal o escrito se harán por parte de los docentes, directivos, docente-orientador, según méritos debidamente soportados.

- 2. Los nombramientos en delegaciones que representen al colegio en cualquier evento serán otorgados por rectoría previo concepto de Consejo Directivo.
- 3. Los reconocimientos de carácter académico serán otorgados según análisis académicos hechos en consejo académico, con base en los resultados académicos de cada período y serán otorgados de acuerdo al informe que presente coordinación a rectoría.

### Artículo 50. De los estímulos a los padres de familia.

- 1. Celebración del día de la familia.
- 2. Reconocimiento a la colaboración de los padres en las actividades realizadas para la institución, en la clausura o algún evento especial.

### Artículo 51. De los estímulos a los docentes.

- Reconocimientos verbales o escritos, diplomas, trofeos al buen desempeño de sus funciones, labores, proyectos realizadas en bien de la institución y de la eficiente prestación del servicio educativo. Estos serán reconocidos previo estudio por parte del equipo directivo, con el aval de los respectivos consejos académicos de sede y jornada.
- 2. Celebración del Día del Maestro.
- 3. Representar a la institución en eventos académicos, científicos, culturales, artísticos y deportivos de carácter zonal, distrital, departamental, nacional e internacional.
  - 4. Tener el aval del Consejo Académico para los PIAF.

# TÍTULO V PROHIBICIONES, FALTAS Y CORRECTIVOS

# CAPÍTULO I

### De las Prohibiciones

Artículo 52. De las prohibiciones a los estudiantes. Los estudiantes de la institución se abstendrán de tener comportamientos que impidan la sana convivencia escolar evitando los siguientes comportamientos:

- 1. Inasistencia al colegio.
- 2. Llegada tarde a las clases, o a la institución educativa.
- 3. Evasión de clases, o de la institución educativa.
- 4. Charlar constantemente en la clase o actos comunitarios y/o perturbar los mismos con expresiones y actitudes inoportunas e inadecuadas.
- 5. Desobediencia a las sugerencias formativas de los directivos docentes y docentes.
- 6. Estar fuera de los sitios de una actividad comunitaria, sin autorización.
- 7. Desorden en las filas.
- 8. Descuido de la presentación personal, aseo e higiene.
- 9. Traer personas ajenas (bebés, niños, adultos, etc.) o mascotas a la institución sin la autorización de las directivas.
- 10. Entrar a la sala de profesores, dependencias administrativas y de la comunidad sin previa autorización.

- 11. Desinterés manifiesto en su propia formación personal e intelectual.
- 12. Promover o participar en juegos de azar y/o apuestas (cfr. Acuerdo 079/03, Ley 1801 de 2016)
- 13. Jugar perturbando, causando molestia dentro del salón de clase o alrededores.
- 14. Dañar o participar en el daño de los bienes muebles e inmuebles de la institución escolar (aulas regulares y especializadas, cafetería, paredes, mallas, puertas, ventanas, techos, vidrios, computadores, lámparas, pupitres, sillas, mesas, cortinas, entre otros).
- 15. Desacato y/o desobediencia a las órdenes, acuerdos u obligaciones descritas en el acta de seguimiento disciplinario, observador, o acta de atención a padres y acudientes cuando se ha incurrido en faltas disciplinarias leves.
- 16. El encubrimiento de las faltas disciplinarias de los compañeros.
- 17. La venta de comestibles o cualquier mercancía dentro de la institución.
- 18. Dañar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 19. Hacer copia durante una evaluación o presentación de un trabajo o tarea asignada.
- 20. Afectar la convivencia y disciplina escolar, con juegos inadecuados y travesuras, dentro o fuera del colegio, tales como celebraciones indebidas de cumpleaños o cualquiera otra actividad no autorizada.
- 21. Uso indebido del carné estudiantil, o de los carnés para salir del colegio.
- 22. Uso indebido de los servicios tales como aqua, alcantarillado, luz, teléfono, celulares entre otros.
- 23. No presentar las circulares, citaciones o comunicaciones escritas enviadas por los diferentes estamentos de la institución a los padres de familia o acudientes.
- 24. Plasmar en cualquier lugar de la institución, palabras, frases, dibujos, grafiti y mensajes, sin la autorización debida.
- 25. Incumplimiento de tareas, actividades y trabajos académicos en una o más asignaturas o áreas.
- 26. Fumar tabaco (cigarrillo) dentro o en los alrededores de las instalaciones escolares.
- 27. El irrespeto verbal o burla de carácter momentáneo y sin reiteración a compañeros dentro o fuera del colegio.
- 28. Porte o uso de prendas y elementos extraños al uniforme escolar, sin la debida autorización.
- 29. Desaseo, daño, deterioro del uniforme escolar.
- 30. Uso excesivo de maquillaje.
- 31. Portar o usar elementos diferentes o extraños a los requeridos para el desarrollo pedagógico y académico en la institución escolar.
- 32. Realizar sus necesidades fisiológicas fuera de los espacios y servicios destinados y autorizados para tan fin.
- 33. Usar muros, mallas, paredes, techos del colegio, entre otros, para escalar, jugar, buscar objetos, o evadirse de la institución.
- 34. Transformar, o promover el cambio del uniforme escolar, para distinguirlo de los demás estudiantes, usando o propiciando su uso inadecuado, adicionándole elementos o dando otra destinación, contraviniendo lo que obliga el presente Manual de convivencia escolar, sin la autorización de las Directivas institucionales.
- 35. Inutilizar, dañar o hacer uso indebido permisos, autorizaciones, citaciones, actas de seguimiento, hojas de matrícula, carné estudiantil, carnés especiales y cualquier otro documento necesario para el proceso y servicio escolar.
- 36. Desperdiciar o jugar con el refrigerio escolar, y otros productos alimenticios afectando la convivencia, la disciplina, el orden, el aseo, la salubridad y la armonía de la institución.
  - Parágrafo 1: Debido a la carencia de espacio adecuado para la práctica de ciertos deportes, se prohíbe el uso de balones en el patio y demás zonas comunales sin previa autorización.
  - Parágrafo 2: Siempre que se presente un caso de agresión física con lesiones personales se solicitara de inmediato la presencia de la policía de menores, ambulancia y cualquier otra entidad competente,

dando aviso a los padres de familia o acudientes.

### CAPÍTULO II

### De la Clasificación y Connotación de las Faltas

Artículo 53. De la falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición del correctivo correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este manual que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y las conductas consideradas como faltas gravísimas, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Título VI, numeral 8 del presente ordenamiento.

### Artículo 54. Del ámbito de aplicación del manual en cuestión disciplinaria.

El Manual de Convivencia en lo que hace referencia a lo disciplinario, se aplicará a los estudiantes de la Institución Educativa Distrital Federico García Lorca cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera de la institución. Se considera falta disciplinaria ocurrida afuera, siempre que tenga consecuencias negativas para la comunidad educativa.

### Artículo 55. De la clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias son:

- 1. Gravísimas
- 2. Graves
- 3. Leves

### Artículo 56. De los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.

Las faltas gravísimas están estrictamente señaladas en este reglamento. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. El grado de perturbación del servicio.
- 2. El cargo que el estudiante tenga en la institución.
- 3. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- 4. Los motivos determinantes del comportamiento.
- 5. Cuando se realice con la intervención de varios estudiantes.
- 6. El estado físico, mental, la edad del estudiante, sus circunstancias económicas, sociales y familiares.
- 7. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el estudiante; si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

### Artículo 57. De las faltas gravísimas.

Se consideran faltas gravísimas:

- Agresión física a directivos, docentes, personal administrativo, de servicios generales, padres de familia, autoridades de policía e instancias de autoridad pública dentro o fuera del colegio.
- 2. El irrespeto, burla o agresión verbal a directivos, docentes, personal administrativo, de servicios generales, padres de familia, autoridades de policía e instancias de autoridad pública dentro o fuera del colegio.
- 3. La agresión escolar, en todas sus modalidades (física, verbal, gestual, relacional, electrónica),

incluyendo el acoso escolar (bullying), ciberacoso (ciberbullying), entre otras. (Situación Tipo II, Ley 1620 de 2013)

- 4. El uso y/o porte de armas de fuego o corto-punzantes.
- 5. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución escolar. (Cfr. Ley 1801 de 2016).
- 6. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución escolar.
- 7. Presentarse al Colegio en estado de embriaguez o habiendo consumido drogas o sustancias prohibidas.
- 8. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución. (Cfr. Ley 1801 de 2016).
- 9. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley 1801 de 2016.
- 10. Elaborar, publicar, comunicar escritos injuriosos o calumniosos en contra de directivos, docentes y personal administrativo o de servicios generales dentro o fuera del colegio.
- 11. Incitar a la violencia.
- 12. Pertenecer, organizar o inducir a miembros de la comunidad educativa a grupos que atenten contra la integridad física, moral y psicológica de cualquier persona: como pandillas, sectas satánicas o grupos delincuenciales.
- 13. Intimidar, amenazar, coaccionar, sobornar dentro o fuera de la Institución.
- 14. Incurrir en agresiones escolares que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. (Cfr. Art. 40 numeral 3 del Decreto 1965 de 2015). (Situación Tipo III, Ley 1620 de 2013).
- 15. Suplantación de identidad de estudiante, acudiente, docente, directivo docente o administrativo.
- 16. Acumular sin mejoría alguna dos (2) o más sanciones disciplinarias (suspensiones temporales de clases, inhabilidad de cargos, etc.).
- 17. Manifiesto y reiterado desacato, desobediencia y/o incumplimiento de los acuerdos, obligaciones y compromisos asignados en el seguimiento disciplinario o pedagógico, observador del alumno, que se hayan generado por incurrir en faltas disciplinarias graves o sanciones disciplinarias.
- 18. Porte o divulgación de material pornográfico o de contenido violento en cualquier forma o técnica de presentación. (Cfr. Acuerdo 079/03, Ley 1801 de 2016).
- 19. La toma de decisiones o comunicaciones que solo corresponde a directivos, docentes, personal administrativo y de servicios generales.
  - 20. Apropiarse de dinero o implementos de las personas o de la institución.
- 21. Evadir o inasistir a las clases con el fin de organizar fiestas o eventos no autorizados, no permitidos y no justificados por los acudientes ante el colegio, ya sea con la participación de uno o más estudiantes de la Institución, o no.
- 22. Irrespetar, agredir, ultrajar de palabra o provocar a las autoridades de policía, de infancia y adolescencia, de fiscalía, de Bienestar Familiar, Personería, Comisaría, entre otras.
- 23. Inducir, Instigar, propiciar, promover, o participar en cierres ilegales o tomas del colegio, suspensiones de las clases, o emplear cualquier vía de hecho, para la resolución de los conflictos institucionales.
- 24. Falsificar certificaciones, títulos, constancias, excusas, planillas, exámenes, observadores, seguimientos disciplinarios, evidencias, actas, y cualquier otro documento expedido, requerido o solicitado por los directivos, administrativos, docentes, e instancias competentes de la institución

escolar.

- 25. Arrojar objetos (botellas, vidrios, piedras u otros elementos) que generen o puedan generar daño a las personas, automotores, o al vecindario en general.
- 26. Desperdiciar o jugar con el refrigerio escolar, y otros productos alimenticios agrediendo o afectando a las personas.
- 27. Realizar, promover, o participar (conociendo la situación) en actos, fiestas, reuniones, ceremonias, o eventos similares, dentro, o fuera de la institución usando el nombre del colegio, de directivas, docentes y administrativos para realizarlos, sin previa autorización del Rector.
- 28. Reprobación del año lectivo escolar que cursa en dos (2) ocasiones. La doble reprobación debe darse en el Colegio Federico García Lorca. (Cfr. Resolución 1293 de 2016, art.22).
- 29. Inasistencia o evasión reiterada sin justificación alguna por más del 25% de las actividades escolares.

**Parágrafo 1:** En el Proyecto Educativo Institucional (PEI) se incluirán procesos de prevención integral, es decir, procesos de promoción y desarrollo humano y social a través de la formulación y ejecución de un conjunto de políticas y estrategias tendientes a evitar, precaver y contrarrestar las causas y consecuencias de problemas, como el alcoholismo y la drogadicción.

Para tal efecto se desarrollarán en la institución planes de formación a través de seminarios, talleres, encuentros, eventos especiales, foros, pasantías, que posibiliten la reflexión, movilización, participación y organización en torno al fenómeno cultural de las drogas y el desarrollo de propuestas y proyectos escolares y comunitarios como alternativas de prevención integral.

Parágrafo 2: Para adecuar la falta disciplinaria contenida en el numeral 28, el establecimiento educativo y la D.L.E deberán realizar la coordinación necesaria para garantizarle en todo caso la continuidad de su proceso educativo en otro establecimiento educativo oficial de la localidad. De acuerdo con el artículo 2.3.12.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015 en el nivel de educación preescolar no se reprueban grados. (Cfr. Resolución 1293 de 2016, art.22). Esta falta disciplinaria no genera sanción disciplinaria distinta a la perdida de cupo para el año lectivo posterior.

Parágrafo 3: Para adecuar la falta disciplinaria contenida en el numeral 29, se atenderá el procedimiento reglado en el SIE (Sistema Institucional de Evaluación). Incurrir en esta falta genera únicamente la posible reprobación del año escolar. Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante.

# CAPÍTULO III

Clasificación, definición y límite de los acuerdos, compromisos, obligaciones y sanciones

Artículo 58. Clases de acuerdos, compromisos, obligaciones y sanciones. Los estudiantes del IED Federico García Lorca están sometidos a los siguientes acuerdos, compromisos, obligaciones y sanciones disciplinarias según la competencia, cuando incurran en falta disciplinaria, sin perjuicio de las acciones y protocolos aplicados a las situaciones tipo (i, ii,

iii) de la ley de convivencia y su decreto reglamentario:

### ✓ Para las faltas Gravísimas:

<u>I. PRIMERA VÍA:</u> Proceso de M.A.R.C. y P.P. (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos y Pactos Pedagógicos):

- 1. Firma del Acta de acuerdo, compromiso u obligaciones por parte de autoridad competente (Sólo Directivo-Docente, Rector o Coordinador).
- 2. Remisión al Comité Escolar de Convivencia para buscar Resolver los conflictos y establecer acuerdos, compromisos u obligaciones. (También en caso de las situaciones tipo II y III de la ley 1620 de 2013)

  II. SEGUNDA VÍA: Proceso ordinario para Sanción Disciplinaria:
  - 1. Suspensión temporal de clases de tres (3) a cinco (5) días hábiles e inhabilidad para continuar en el ejercicio del cargo por de 3 a 5 meses del año lectivo, cuando el estudiante tuviese alguna representación en el gobierno escolar.
  - 2. Suspensión temporal de clases de cinco (5) a diez (10) días hábiles e inhabilidad para continuar en el ejercicio del cargo por el resto del año lectivo, cuando el estudiante tuviese alguna representación en el gobierno escolar.
    - 4. Perdida del Cupo para el Año siguiente.
    - 5. Cancelación de Matricula del Colegio.

### ✓ Para las Faltas Graves:

- <u>I.</u> <u>PRIMERA VÍA:</u> Proceso M.A.R.C. y P.P. (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos y Pactos Pedagógicos):
- 1. Firma del Acta de acuerdo, compromiso y obligaciones por parte de autoridad competente. (Directivo-Docente, Rector, Coordinador, Orientadores y Docentes). (También en situaciones tipo I de la ley 1620 de 2013)
- 2. Remisión al Consejo Formativo de Curso para buscar resoluciones a los conflictos y establecer acuerdos, compromisos y obligaciones. (También en situaciones tipo I de la ley 1620 de 2013).

### II SEGUNDA VÍA: Proceso Ordinario para Sanción Disciplinaria:

-Suspensión temporal de clases de uno (1) a tres (3) días hábiles e inhabilidad para continuar en el ejercicio del cargo de 1 a 3 meses, cuando el estudiante tuviese algún cargo en el gobierno escolar.

### ✓ Para las Faltas Leves:

- <u>I. PRIMERA VÍA:</u> Proceso de M.A.R.C. y P.P. (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos y Pactos Pedagógicos):
- 1. Firma del Acta de acuerdo, compromiso y obligaciones por parte de autoridad competente. (Directivo-Docente, Rector, Coordinador, Orientadores y Docentes).

Parágrafo 1: Cuando la falta implique por parte del estudiante la reparación o pago de daños de enseres o útiles de sus compañeros o del colegio, el docente o directivo docente intervendrá para que el estudiante junto con sus padres o acudientes se comprometan por escrito a responder por el daño causado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar de acuerdo al actuar del estudiante, realizando con el responsable una reflexión pedagógica y formativa sobre las consecuencias de su actuación y las responsabilidades que de ella se derivan.

Parágrafo 2: Para todas las faltas calificadas como leves, graves o gravísimas es obligatorio intentar resolver el asunto mediante la aplicación de la primera vía procesal, es decir el uso de los MARC (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos) y los P.P (Pactos Pedagógicos) a través de las autoridades competentes y sus acciones respectivas.

Se podrán tomar decisiones simultáneas de primera y segunda vía procesal, sin desconocer el derecho al debido proceso, cuando se incurra en faltas gravísimas que impliquen situaciones tipo III reglamentada en la Ley 1620 de 2013.

Parágrafo 3: En el marco de la Ley 1620 de 2013, y para los casos específicos consagrados en el Sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la

educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, se adoptará y cumplirá con la ruta de atención integral para la convivencia escolar, reconociendo y adoptando toda la reglamentación que posteriormente se dé sobre la misma.

En este sentido el procedimiento para estos casos regulados por la ley 1620 de 2012 dentro del presente Manual será el que a continuación se presenta:

Artículo 59°. Definición y competencia de las acciones correctivas, acuerdos, compromisos y sanciones disciplinarias según los procesos empleados:

# <u>I. PRIMERA VÍA</u> o Proceso de M.A.R.C. y P.P. (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos y Pactos Pedagógicos):

### 1. La remisión al Comité Escolar de Convivencia, consiste en:

Convocar y solicitar en los términos de la ley 1620 de 2013 al Comité de Convivencia Escolar para que instale mesa de conciliación con el objetivo de resolver pacíficamente los conflictos que se presenten entre los actores de la comunidad educativa; designando un mediador o conciliador cuando las partes en conflicto lo estimen conveniente. De igual manera se le pedirá que evalúe y medien los conflictos que se presenten entre docentes, los estudiantes y los que surjan entre estos últimos. En la Conciliación o Mediación se debe levantar Acta, que permitan consignar el acuerdo, compromiso u obligación pactada, anexando copia de la misma en el observador del estudiante. La Solicitud se debe hacer por escrito al Directivo Docente, quien de oficio o por esta remisión, convocará y presidirá el Comité. Tienen facultad de peticionar ante el Comité, de oficio o a solicitud de parte: Los Directivos Docentes, Orientación Escolar, Personería Estudiantil, y cualquiera de los actores en conflicto. El Acta que se firme tendrá carácter vinculante para las partes, y su incumplimiento por parte de los estudiantes generará la aplicación inmediata de la segunda vía procesal, con sus consecuentes sanciones disciplinarias. Los conflictos que se pueden llevar a la mesa de Conciliación, son todas aquellas conductas contradictorias y de enfrentamiento que surjan con o a partir de la comisión de la falta disciplinaria de carácter gravísimo, y que su manejo amerite una resolución e instancia distinta a las previstas en el procedimiento general.

Parágrafo 1: La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

Parágrafo 2: Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

1. El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima

escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones 1e acuerdo con sus responsabilidades.

- 2. El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutivos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.
- 3. El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia ú acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.
- **4. El componente de seguimiento** se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

### Parágrafo 3: De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:

La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos <u>de la ruta de atención</u> integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

- 1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
- 2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
- Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
- 4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos

en los niveles de preescolar, básica y media que y que no puedan ser resueltas por las VIAS que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Atención en Salud Mental. La atención en Salud Mental a los niños, niñas, adolescentes y las familias afectadas por la violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, será prioritaria con base en el Plan Obligatorio de Salud, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 33 de la Ley 1620 de 2013.

**Parágrafo 4**. En el marco de la ley 1620 y su decreto reglamentario 1965 del 2015, se establecen tres tipos de situaciones, que son específicas de las conductas reguladas por esta ley, sin perjuicio de las faltas estipuladas en el presente manual de convivencia escolar que no tienen ámbito especial en dichas situaciones tipo I, II, o III.

En los casos de las conductas que se enmarcan en las situaciones tipo (I, II, III), se procederá en idéntica forma tal como lo anuncia la norma convivencial, y su decreto reglamentario, de la siguiente manera:

Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

- 1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
- 2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a. Que se presenten

de manera repetida o sistemática. b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación.

Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos: 1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. 2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia. 3. los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra. 4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los

mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa. 5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia. 6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.

7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo 5. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

### De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I.

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento: 1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo. 2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia. 3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del Decreto 1965 de 2013. Parágrafo 6. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

### De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II.

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las Situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento: 1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia. 3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia. 4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. Actuación de la cual se dejará constancia. S. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido. Preservando en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos. 6. Determinar las

acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada. 7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del Decreto 1965 de 2013. 8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes. 9. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo 7. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Decreto.

Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento: 1. En casos de daño al cuerpo o a la salud. Garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia. 2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia. 3. El presidente del Comité

Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia. 4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia. 5.. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, quardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente. 6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia. 7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. a. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

### 2. La remisión al Consejo Formativo del Curso, consiste en:

Convocar y solicitar al Consejo Formativo del Curso al que pertenecen quienes cometieron la falta, para que evalúe y medie los conflictos que se presenten entre los estudiantes y los que surjan entre estos y los docentes. Los conflictos que se pueden llevar a esta instancia de resolución, son todas aquellas conductas contradictorias y de enfrentamiento que surjan con o a partir de la comisión de una falta disciplinaria de carácter grave.

En la mediación se deben levantar Acta, que permitan observar el acuerdo, compromiso u obligación pactada, y anexar copia de la misma en el observador del estudiante. La Solicitud se debe hacer por escrito, al Director de Curso respectivo, quien de oficio o por esta remisión, convocará y presidirá el Consejo. Tienen facultad de peticionar de oficio o a solicitud de parte: Los Directivos Docentes, los docentes, el director de curso, Orientación Escolar, Personería Estudiantil y cualquiera de los actores en conflicto. El Acta que se firme tendrá carácter vinculante para las partes, y su incumplimiento por parte de los estudiantes generará la aplicación inmediata de la segunda vía procesal con las sanciones y correctivos que para el tipo de falta se estipulan en el Manual de Convivencia.

# 3. La firma del Acta de acuerdo, compromiso u obligaciones por parte de la autoridad competente, consiste en:

Llamar al estudiante y realizar un diagnóstico de la situación, permitir el derecho de defensa y contradicción, indicar la falta disciplinaria en la que ha incurrido y buscar el acuerdo, compromiso u obligación (Dar- Hacer- No-hacer). Escribir el acuerdo en al acta correspondiente para el seguimiento disciplinario y el observador. Tienen facultad para decidir e imponer esta acción: los directivos docentes cuando se trate de resolver faltas gravísimas y el director de curso, la orientadora escolar, y los docentes cuando se busque solucionar faltas leves o graves.

**Parágrafo:** El Coordinador por delegación del servicio y previa autorización, podrá ejercer la potestad disciplinaria de la segunda vía que le corresponde al Rector de la Institución, siempre y cuando no se requiera la intervención del Consejo Directivo, para las faltas gravísimas. Todo tipo de sanción disciplinaria debe comunicarse y recibir la autorización del Rector.

### II. SEGUNDA VÍA o Proceso ordinario para Sanción Disciplinaria:

### 1. La cancelación de Matricula del colegio consiste en:

La terminación inmediata de la relación del estudiante con la Institución Educativa Distrital Federico García Lorca. Es la mayor sanción que se impone al estudiante. Es una decisión que se toma en el Consejo Directivo de oficio a solicitud de quien ha liderado el proceso y la impone el Rector de la Institución. Esta sanción se aplica en aquellos casos en que el estudiante incurra en faltas gravísimas que ameriten tomar esta medida disciplinaria, una vez se agote el debido proceso, la investigación, el análisis y el estudio de la conducta a la luz de los principios rectores del manual de convivencia por parte de la instancia competente. En este caso la D.L.E. procederá a asignar el cupo en otro establecimiento educativo, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

### 2. La pérdida del Cupo para el Año siguiente consiste en:

La terminación para el año lectivo siguiente de la vinculación del estudiante con la Institución Educativa Distrital Federico García Lorca. Es una decisión que se toma en el Consejo Directivo de oficio o a solicitud de quien ha liderado el proceso y la impone el Rector de la Institución. Esta sanción se aplica en aquellos casos en que el estudiante incurra en faltas gravísimas que ameriten tomar esta medida disciplinaria, una vez se agote el debido proceso, la investigación, el análisis y el estudio de la conducta a la luz de los principios rectores del manual de convivencia por parte de la instancia competente. La reprobación del año lectivo escolar que se cursa en dos (2) ocasiones en el mismo grado es causal de la pérdida del cupo para el año lectivo siguiente. La doble reprobación debe darse en el Colegio Federico García Lorca. (Cfr. Resolución 1293 de 2016, art.22).

# 3. La suspensión temporal de clases de cinco (5) a diez (10) días hábiles e inhabilidad para continuar en el ejercicio del cargo por el resto del año lectivo cuando el estudiante tuviese alguna representación en el gobierno escolar consiste en:

Que el estudiante no pueda asistir a las clases regularmente por el tiempo que se decida para que cumpla con algunas actividades especiales de formación, capacitación, investigación, consulta, observación, desarrollo lúdico o realización de un trabajo, taller, tarea pedagógica, de servicio social, actividad especial, en la misma jornada escolar o en jornada contraria, dentro o fuera de la Institución Escolar. Las actividades académicas y/o pedagógicas no entregadas, el estudiante debe presentarlas una vez termine la sanción disciplinaria y serán parte de la recuperación académica. El estudiante que tuviese alguna representación en el gobierno escolar (Personero, Representante, Contralor, Monitor, etc.) pierde el derecho a ejercer su cargo por el resto del año escolar. Es una medida que toma e impone el Rector de la Institución de oficio o a solicitud de quien lideró el proceso, con el aval del Comité Escolar de Convivencia. Esta sanción se aplica en aquellos casos en que el estudiante haya incurrido en faltas gravísimas que ameriten tomar esta medida disciplinaria, una vez se agote el debido proceso, la investigación, el análisis y el estudio de la conducta a la luz de los principios rectores del manual de convivencia por parte de la instancia competente.

# 4. La suspensión temporal de clases de tres (3) a cinco (5) días hábiles e inhabilidad para continuar en el ejercicio del cargo de 3 (tres) a 5 (cinco) meses, cuando el estudiante tuviese alguna representación en el gobierno escolar consiste en:

Que el estudiante no pueda asistir a las clases regularmente por el tiempo que se decida para que cumpla con algunas actividades especiales de formación, capacitación, investigación, consulta, observación, desarrollo lúdico o realización de un trabajo, taller, tarea pedagógica, de servicio social, actividad especial, en la misma jornada escolar o en jornada contraria, dentro o fuera de la Institución

Escolar. Las actividades académicas y/o pedagógicas no entregadas, el estudiante debe presentarlas una vez termine la sanción disciplinaria y serán parte de la recuperación académica. El estudiante que tuviese alguna representación en el gobierno escolar (Personero, Representante, Contralor, Monitor, etc.) pierde el derecho a ejercer su cargo de 3 a 5 meses dentro del año escolar. Es una medida que toma e impone el Rector de la Institución, o por su autorización, el Directivo Docente-Coordinador, de oficio o a solicitud de quien lideró el proceso, con el aval del Comité Escolar de Convivencia de Sección/sede. Esta sanción se aplica en aquellos casos en que el estudiante incurra faltas gravísimas y graves que ameriten tomar esta medida disciplinaria, una vez se agote el debido proceso, la investigación, el análisis y el estudio de la conducta a la luz de los principios rectores del manual de convivencia por parte de la instancia competente.

5. La suspensión temporal de clases de uno (1) a tres (3) días hábiles e inhabilidad para continuar en el ejercicio del cargo de 1 (uno) a 3 (tres) meses, cuando el estudiante tuviese alguna representación en el gobierno escolar consiste en:

Que el estudiante no pueda asistir a las clases regularmente por el tiempo que se decida para que cumpla con algunas actividades especiales de formación, capacitación, investigación, consulta, observación, desarrollo lúdico o realización de un trabajo, taller, tarea pedagógica, de servicio social, actividad especial, en la misma jornada escolar o en jornada contraria, dentro o fuera de la Institución Escolar. Las actividades académicas y/o pedagógicas no entregadas, el estudiante debe presentarlas una vez termine la sanción disciplinaria y serán parte de la recuperación académica. El estudiante que tuviese alguna representación en el gobierno escolar (Personero, Representante, Contralor, Monitor, etc.) pierde el derecho a ejercer su cargo de 1 a 3 meses dentro del año escolar. Es una medida que toma e impone el Rector de la Institución, o por su autorización, el Directivo Docente-Coordinador, de oficio o a solicitud de quien lideró el proceso. Esta sanción se aplica en aquellos casos en que el estudiante incurra faltas graves que ameriten tomar esta medida disciplinaria, una vez se agote el debido proceso, la investigación, el análisis y el estudio de la conducta a la luz de los principios rectores del manual de convivencia por parte de la instancia competente.

### Artículo 60. Criterios para la graduación de la sanción

- 1. El término y graduación de la sanción se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) La edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica;
  - b) El contexto que rodeó la comisión de la falta;
- c) Las condiciones personales y familiares del alumno;
  - d) La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio;
  - e) El incumplimiento de los correctivos, sanciones u obligaciones asignadas
  - f) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;
  - q) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
  - h) La confesión de la falta antes de la sanción.
  - i) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado;
- j) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.
  - k) El grave daño social de la conducta;
  - l) Pertenecer el estudiante a alguna instancia dentro del gobierno escolar.
  - m) La afectación a derechos fundamentales;
- n) Los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo;

- ñ) La obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.
- 2. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones del manual de convivencia o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con el siguiente criterio:

Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal. Si continúan las suspensiones temporales incrementadas al límite, se causa la solicitud de perdida de cupo para el año siguiente, o la exclusión del Colegio.

### Artículo 61. De los Recursos a las decisiones.

El recurso de reposición se interpone ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. El recurso de apelación se interpone ante el inmediato superior administrativo o funcional con el propósito de que aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Los recursos proceden ante las sanciones impuestas por faltas disciplinarias graves y/o gravísimas. Los acuerdos, compromisos, obligaciones, obtenidos por vía de los MARC y P.P. no tendrán recursos cuando surjan del convenio inter-partes. En caso contrario, procederán los recursos, según la falta disciplinaria cometida. Contra las decisiones por faltas leves no procede recurso alguno.

Para los asuntos de competencia frente a la resolución de los recursos, el superior inmediato del Directivo Docente-coordinador, es el Rector; y de este, el Consejo Directivo. Ante las decisiones tomadas por el Consejo Directivo, sólo procede el recurso de reposición.

**Términos para interponer los recursos:** El recurso de reposición, deberá interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión. El de apelación, deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la decisión.

**Términos para resolver los recursos:** El recurso de reposición, deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para interponer el recurso. El de apelación, deberá resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para interponer el recurso. Contra lo resuelto en apelación no hay recursos. De la misma forma, cuando solo procede la reposición.

### TÍTULO VI DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. El debido proceso debe ser efectivo y garantizarse plenamente cuando se vaya a aplicar cualquier sanción, y debe comportar, como mínimo, las siguientes actuaciones: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario al estudiante a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al estudiante de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el estudiante acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (para ello puede acudir al personero de los estudiantes para que actúe en su defensa) (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la

- posibilidad de que el estudiante pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes (reposición y apelación), todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes (ST-301/96).
- 2. En el trámite de la sanción se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.
- 3. El Personero de los Estudiantes está facultado legalmente para recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos; en igual medida, para presentar ante el Rector las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes y cuando lo considere necesario; para apelar ante el Consejo Directivo las decisiones del Rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- 4. El debido proceso para el seguimiento disciplinario es un complemento del manual de convivencia del colegio y tiene como finalidad ayudar a los estudiantes que presenten fallas en el cumplimiento de sus deberes y compromisos, a valorar las normas mínimas de comportamiento social que deben acatar para mantener el ambiente y las condiciones que requiere su desarrollo integral. Es por ello que todo análisis de la conducta para determinar una falta y su respectivo acuerdo, compromiso, correctivo o sanción, una serie de principios consagrados en la Constitución Política, el código de la infancia y la adolescencia, la ley de Convivencia, la ley general de educación y las disposiciones procesales, disciplinarias y jurisprudenciales de nuestro Estado, buscando siempre lograr en el estudiante su plena formación y su normal integración a la familia y a la comunidad. Favoreciendo sobre todo el sagrado derecho a la educación.
- **5**. El liderazgo proactivo en la forma de resolver los conflictos; y asignar las obligaciones, compromisos, acuerdos, sin quebrantar las garantías Constitucionales y legales es un deber pedagógico y formativo de los directivos docentes, docentes y orientadores, para fortalecer la paz y la convivencia escolar en la institución, por tanto:
- En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (Art. 9 de la Ley 1098 de 2006).
- 2 Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Igualmente deberá ser investigado y sancionado de acuerdo a las normas del manual ante el funcionario y/o instancia competente que se haya establecido, observando estrictamente el procedimiento regulado en este reglamento.
- 3. En el seguimiento disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del estudiante disciplinado cuando no haya modo de eliminarla.
- 4. En la interpretación del procedimiento se debe tener en cuenta además de la prevalencia de estos principios fundamentales, que el objetivo del procedimiento es el logro de los fines y funciones de la educación y el cumplimiento de las garantías debidas a las personas que en él intervienen.
- 5. Al estudiante disciplinado se le garantiza el respeto por los derechos esenciales al procedimiento tales como la presunción de inocencia, el juicio de proporcionalidad, el debido
  - proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad de las partes, la imparcialidad de quien

- ordena el correctivo, la apreciación racional de las pruebas, la lealtad y buena fe, entre otras.
- 6. Antes de determinar la falta disciplinaria se debe observar si realmente se infringió el manual de convivencia y si el autor es autor o partícipe.
- 7. El seguimiento disciplinario no podrá continuar su curso, si quien adelanta el seguimiento no es competente para liderarlo, o si se viola el derecho de defensa y demás garantías procesales; o si la conducta no está consagrada como falta disciplinaria.
- 8. Todo acuerdo, correctivo, compromiso y sanción disciplinaria debe fundarse en pruebas aportadas oportunamente al proceso. No se podrá establecer un acuerdo, correctivo, compromiso o sanción sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta y de la responsabilidad del estudiante disciplinado. Son medios de prueba: la inspección, el documento, el testimonio, la confesión, la peritación y el indicio.
  - 9. Está **exento de responsabilidad** disciplinaria quien realice la conducta:
- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c) En cumplimiento de una orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- d) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- e) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable demostrable.
  - 9. Toda decisión de fondo deberá motivarse, es decir argumentarse con claridad.
- 6. El acuerdo, compromiso, correctivo o sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación del correctivo deben aplicarse los criterios que establece este reglamento y sobre todo el juicio de proporcionalidad.
- 7. En la aplicación del régimen disciplinario de este Manual de Convivencia prevalecerán los principios rectores contenidos en este reglamento y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y lo dispuesto en el Código de la Infancia y la adolescencia.
- 8. El estamento o instancia competente debe denunciar a la autoridad correspondiente en caso de cometerse un delito consagrado en las normas especiales y que la institución no esté autorizada para realizar programas de recuperación o prevención.
- 9. Todo Acuerdo derivado de los MARC o Los Pactos, los Compromisos derivados de los P.P. imponen a quien(es) ha(n) transgredido la norma obligaciones para cumplirse, obligaciones de Dar, hacer o No-hacer. Se debe ser muy prudente y justo al momento de imponer la obligación. El estudiante debe sentir que la obligación ha sido proporcional frente a la Conducta que él realizó. Todas las garantías procesales deben estar dadas al imponer la obligación.
- 10. ¿Qué es una obligación de Dar?: Es aquella que tiene por objeto constituir un derecho personal o real a favor del acreedor (alumno-docente- institución-comunidad). Es entregar un derecho o cosa que pertenece al otro (ejecución forzada). ¿Qué es una obligación de Hacer?: La prestación consiste en un hecho del deudor, debe hacer alguna actividad, construir algo, realizar algo a favor del otro (alumno-docente- institución-comunidad) (ejecución forzada). ¿Qué es una obligación de No-hacer? Son aquellas que imponen al deudor una abstención, prohibirle que siga actuando de tal manera. (resolución-indemnización de perjuicios).
- 11. La Faltas leves no ameritan que se cite al Acudiente, pero el incumplimiento del Acuerdo, Pacto, Compromiso u obligación conlleva la presencia del acudiente, si al reconvenir al estudiante éste no cumple. No cumplir la obligación inicial implica realizar un compromiso más exigente, y en caso de continuar incumpliendo sería factible iniciarle proceso por faltas Graves.

- 12. La Faltas graves ameritan que se cite al Acudiente. No cumplir el compromiso implica reconvenir al estudiante y acudientes para que cumpla(n) la obligación en un nuevo plazo perentorio, y en caso de continuar incumpliendo es factible iniciarle proceso de segunda vía por faltas Graves.
- 13. Las Faltas gravísimas ameritan que se cite al Acudiente. No cumplir el compromiso implica reconvenir al estudiante y acudientes para que cumpla(n) la obligación en un nuevo plazo perentorio, y en caso de continuar incumpliendo es factible iniciarle proceso de segunda vía por faltas Gravísimas.
- 14. Las autoridades competentes y responsables del seguimiento disciplinario no son esquemas inamovibles y jerárquicos para resolver los conflictos o asignar los compromisos u obligaciones, ya que se puede optar por alguno de ellos para asesoría, consulta u orientación, sin perjuicio del conducto regular para tomar decisión de fondo.
- 15. Quien lidera un proceso no puede ser juez y parte a la vez dentro del mismo o tener interés a favor o en contra del imputado. Si este caso se presenta deberá declararse impedido para asumir el proceso y enviar el asunto al competente, comunicando del caso a Rectoría o coordinación.
- 16. Todos los que intervienen en la actuación, sin excepción alguna, están en el deber de obrar con absoluta lealtad, buena fe e imparcialidad.
- 17. Todo miembro de la comunidad educativa se presume inocente y debe ser tratado como tal, mientras no quede en firme decisión definitiva sobre su responsabilidad disciplinaria.
- 18. En ejercicio de las funciones de control de garantías constitucionales y principios rectores, preclusión del proceso y juzgamiento, las autoridades competentes se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.
- 19. El Proceso ordinario sólo lo podrán liderar quienes tengan la competencia y se realizará como se indica en el Manual de Convivencia Escolar.
- 20. Todas las actuaciones deben ir por escrito en el Acta respectiva y anexarse a la hoja de vida u observador del Estudiante (seguimiento disciplinario). Tal acta debe contener mínimamente: la identificación del o los estudiantes que han incurrido en la falta disciplinaria; la versión de los hechos por parte los implicados; el derecho de contradicción; la indicación de la falta disciplinaria cometida; el compromiso, obligación o sanción disciplinaria; la firma de los disciplinables; de los acudientes, de quien lideró el proceso; las fechas y horas de la audiencia, entre otros.
- 21. No infringir las garantías constitucionales del debido proceso contenidas en el artículo 29 del ordenamiento superior y para ello, se debe: (i) notificar al estudiante y su acudiente de la imposición de la sanción, (ii) proteger el derecho de defensa y contradicción para que el estudiante desvirtúe los hechos imputados en su contra y (iii) reconocer el principio de legalidad, que obliga al que la conducta del estudiante debe estar subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución, las leyes y el Manual de Convivencia.
- 22. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia

consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

23. El derecho a la defensa comprende el derecho a ser oído, el derecho a optar por guardar silencio, así como a dar su propia versión de los hechos y a solicitar, presentar y controvertir las pruebas dentro del proceso. Lo anterior garantiza la defensa de los intereses del procesado al igual que la dignidad del sujeto a quien se investiga. El negar la posibilidad a una persona que se encuentra siendo investigada de manifestar su posición respecto de lo que sucede en el proceso vulnera el derecho al debido proceso.

### TÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 62. De la inasistencia de los estudiantes. Ausentismo/Deserción escolar. Ausentismo/Deserción escolar. Resolución 1740 de 2009.

- 1. Detección. Los estudiantes que no asistan a la jornada escolar, una vez conocido el caso por el director de curso, este se comunicara de manera inmediata con el padre o representante legal del menor para establecer las causas de la inasistencia y procurar el regreso del estudiante al colegio a la mayor brevedad posible. De este trámite informará a coordinación. El coordinador, a su vez, llevará un registro de la situación.
- 2. Configuración de la deserción escolar. Si el estudiante deja de asistir de manera injustificada durante tres (3) días consecutivos al colegio, el Coordinador determinará la existencia de deserción y citará al padre o representante del niño, niña o adolescente, con el fin de llevar a cabo una reunión. Se podrá citar hasta tres (3) veces al padre o representante del menor, de lo cual se dejará constancia escrita.
- 3. Acuerdos y compromisos. Se realizará una reunión en la cual se establecerá las causas de la deserción, se definirán las acciones y compromisos del colegio, los padres y el estudiante, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1740 de 2009, en el Manual de Convivencia y demás normas sobre la materia. De la audiencia se levantara el acta respectiva.
- 4. Correctivos. En caso de inasistencia de los padres a la reunión o del incumplimiento de los compromisos pactados, se dejara constancia mediante acta firmada por el Rector, o Coordinador del colegio, el director de curso del estudiante y el orientador; se deberá remitir el caso a la Defensoría o Comisaría de Familia más cercanos, según sus competencias.

Artículo 63. De los estudiantes que llegan tarde a la institución (jornada escolar o clases). Los estudiantes que llegan tarde a la jornada escolar o clase respectiva deberán presentar ante coordinación o profesor encargado de la disciplina, excusa que justifique su retardo, caso en el cual se le permitirá ingresar a la institución o respectiva clase con derecho a realizar evaluaciones si las hubiere.

Si no hay excusa ingresará de igual manera al colegio y a las clases pero se advertirá al estudiante sobre esta situación y no tendrá derecho a las evaluaciones realizadas en ese momento. Para su recuperación el docente de la materia seguirá el procedimiento académico respectivo.

El coordinador debe llevar un registro de los estudiantes que llegan tarde al colegio o a las clases, sin justificación.

Si la conducta es reiterativa e injustificada (hasta tres veces) se citará al acudiente para que conjuntamente con el estudiante firmen un compromiso o acuerdo pedagógico. Si el acudiente no

se presenta ni justifica su incumplimiento, o lo acordado no se cumple, procederá la segunda vía, es decir, la vía ordinaria, que traerá como consecuencia las sanciones disciplinarias contempladas en este manual, sin perjuicio de remitir el caso a la Defensoría o Comisaría de Familia más cercanos, según sus competencias, desde donde se puede configurar un presunto abandono.

# Artículo 64. De los estudiantes que no porten el uniforme o lo porten inadecuadamente. Excesivo maquillaje, y accesorios no permitidos.

Los estudiantes que no porten el uniforme o lo porten inadecuadamente, lleven excesivo maquillaje o accesorios no permitidos, ingresarán al colegio, y a la clase respectiva, con la autorización de la coordinación, o en su defecto del docente de disciplina u orientador escolar. Se escucharán las razones por las cuales el estudiante ha incumplido, dentro del respeto por el derecho al debido proceso.

El coordinador llevará un registro de los estudiantes que no porten el uniforme o lo porten inadecuadamente, con excesivo maquillaje o accesorios no permitidos.

Si la conducta es reiterativa e injustificada (hasta tres veces) se citará al acudiente para que conjuntamente con el estudiante firmen un compromiso y un acuerdo pedagógico de cumplimiento. Si el acudiente no se presenta ni justifica su incumplimiento, o lo acordado no se cumple, procederá la segunda vía, es decir, la vía ordinaria, que traerá como consecuencia las sanciones disciplinarias contempladas en este manual.

Parágrafo. Los estudiantes tienen derecho a ingresar a la institución educativa. Bajo ninguna circunstancia se debe restringir el ingreso de los estudiantes al colegio, toda vez que esta situación implica un escenario de riesgo, no compatible con la protección de los derechos fundamentales de los mismos. (Cfr. Circular 0003 del 19 de Septiembre de 2016 de la SED).

### Artículo 65. De las estudiantes embarazadas.

Toda estudiante en estado de embarazo tiene derecho a un permiso especial de doce (12) semanas en la época de parto, sin que ello dé lugar a la reprobación de los logros del año escolar o al retiro de la institución por tal motivo. Para los efectos de este permiso especial, la estudiante debe presentar al rector o coordinador y orientador escolar, un certificado médico, el cual debe constar:

- 1. El estado de embarazo de la estudiante.
- 2. La indicación del día probable del parto.
- 3. La indicación del día desde el cual debe empezar el permiso especial, teniendo en cuenta que por lo menos ha de iniciarse dos (2) semanas antes del parto.

La estudiante que en el curso del embarazo sufra un aborto o un parto prematuro no viable, tiene derecho a un permiso de dos (2) a cuatro (4) semanas. Si el parto es viable, se aplica lo establecido en el inciso anterior. Para disfrutar de este permiso especial, la estudiante debe presentar al rector o coordinador y orientador escolar un certificado médico sobre lo siguiente:

- 1. La constancia de que la estudiante ha sufrido un aborto o un parto prematuro, indicando el día en que haya tenido lugar.
- 2. La indicación del tiempo de reposo que necesita la estudiante.

El rector o el coordinador están en la obligación de conceder a la estudiante un descanso de cuarenta y cinco (45) minutos, dentro de la jornada escolar respectiva para amamantar a su hijo, sin dificultarle u obstaculizarle la salida o el ingreso tanto a la institución como a las clases respectivas durante los primeros seis (6) meses de edad del bebé.

El rector o coordinador están en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la estudiante presentase certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.

Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo no pueden ser obligadas a realizar actividades escolares que pongan en riesgo su situación.

**Parágrafo1**. Para efectos del proceso de evaluación y promoción de la estudiante que haya gozado del permiso especial, la comisión de evaluación y promoción será la instancia competente para diseñar, programar y desarrollar en coordinación con los docentes del curso al cual pertenece la alumna, un programa especial para su normal evaluación y promoción.

Parágrafo2. Para evitar que el estado de embarazo se convierta en un hecho habitual y cotidiano entre las estudiantes de la institución, el servicio de orientación escolar, a través de los proyectos para la educación sexual, diseñará, programará y desarrollará las estrategias que permitan concientizar y prevenir a las estudiantes de un posible estado de embarazo.

# Artículo 66. De la Atención educativa de los estudiantes con discapacidad. (Ley 1618 de 2013 y Decreto 1421 de 2017)

La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

Estos principios están enfocados a favorecer las trayectorias educativas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para su ingreso, permanencia, promoción y egreso en el sistema educativo. Con el propósito de cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 1618 de 2013 y en articulación con la respectiva entidad territorial certificada en educación, el colegio debe:

- 1 Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.
- 2. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado
- Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
  - 4. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.
- 5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR.
- 6. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
  - 7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas.
- 8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.
- 9. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
- 10. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.

Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran, sin que la discapacidad sea causal de negación del cupo. Para ello, se deberá adelantar el siguiente proceso:

- 1 El estudiante con discapacidad que se encuentra en proceso de ingreso al sistema educativo formal deberá contar con diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad emitido por el sector salud y con el PIAR o el informe pedagógico si viene de una modalidad de educación inicial, que permita identificar el tipo de discapacidad. En caso de que el estudiante no cuente con dicho requisito, se deberá proceder con la matrícula y con el registro de las variables para la identificación de los estudiantes con discapacidad en el SIMAT, con base en la información de la familia y se efectuará el reporte correspondiente a la respectiva secretaría de educación, o entidad que haga sus veces, para que en articulación con el sector salud se establezca el diagnóstico y el proceso de atención más pertinente, en un plazo no mayor a tres meses.
- 2. Efectuada la matrícula, se inicia el proceso de acogida incluido en la organización institucional con base en el diseño universal y se realiza la valoración pedagógica y la elaboración del PIAR.

No discriminación. Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR. Así mismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso.

El procedimiento de evaluación y promoción de los estudiantes con discapacidad estará inserto el S.I.E (Sistema Institucional de Evaluación) del Colegio, en un capítulo especial, y será implementado y desarrollado en su totalidad.

# Artículo 67. De la actuación disciplinaria para los directivos docentes, docentes y funcionarios vinculados al Colegio Federico García Lorca.

El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la Ley 734 de 2002.

- 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.
- 2. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

- 3. Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia del colegio, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato llamará la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Este llamado de atención no generará antecedente disciplinario.
- **4. Legalidad.** El servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 734 de 2002 sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.
- 5. Ilicitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

- **6.** Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- 7. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002 que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del dicho ordenamiento.
- 8. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.
- 9. Reconocimiento de la dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 10. Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

# TÍTULO VIII DE LOS PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 68. De la matrícula. La matrícula es un contrato que hace el padre de familia, el estudiante y la institución mediante el cual el colegio se compromete a prestar el servicio educativo al educando y éste con su acudiente aceptan cumplir fielmente las normas establecidas en el Manual de Convivencia y se comprometen con la filosofía de la institución.

Al finalizar las actividades escolares del año lectivo, el Consejo Directivo entregará a cada estudiante la circular que contiene las condiciones y los horarios establecidos para el proceso de la matrícula de acuerdo con las disposiciones legales emanadas de la Secretaria de Educación.

El día y hora señalados para la matrícula, el alumno deberá presentarse al colegio acompañado de su acudiente, con los documentos señalados en la circular respectiva y firmarán la matricula que acredita al joven como estudiante del Colegio Federico García Lorca I.E.D.

Tanto el estudiante como el padre de familia y/o acudiente tienen la obligación de conocer, compartir y aceptar las normas y disposiciones del presente Manual de Convivencia.

No se garantiza el cupo al estudiante que no se matricule o no renueve su matrícula dentro de los términos señalados por la Secretaría de Educación Distrital. Plazo para formalizar matrícula. Si el padre de familia o acudiente no formaliza la matrícula en el colegio asignado, en el lapso de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de asignación, se asumirá que no está interesado en el cupo. En consecuencia, la SED podrá liberar el cupo y reasignarlo.

Artículo 69. Principios y lineamientos para la cobertura, asignación de cupo, matricula:

Los establecimientos educativos oficiales y las distintas dependencias del nivel local y central de la Secretaría de Educación del Distrito que intervienen en el proceso de gestión de la cobertura, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- -Gratuidad. En ningún caso la asignación de cupo, matrícula o su renovación, estará condicionada al pago de derechos académicos, complementarios, de afiliación al seguro estudiantil, de afiliación a la asociación de padres de familia, examen de admisión, nivelación u otros pagos.
- -Educación inclusiva: Todos los niños, niñas, jóvenes y adultos independiente de su procedencia, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener las mismas oportunidades para acceder y permanecer en una educación de calidad que potencie el desarrollo de sus capacidades. El fin de la educación inclusiva es contribuir a la eliminación de las distintas barreras físicas, sociales, económicas, administrativas y culturales que afectan las condiciones de acceso y permanencia, que reconozca la diversidad cultural, social e individual, con el fin de lograr el cumplimiento de la garantía del derecho a la educación.
- -Trayectorias educativas continuas y completas: El sistema educativo consolidará un proceso formativo pertinente al desarrollo de cada etapa del ciclo vital de los estudiantes, facilitando su tránsito efectivo y armónico de nivel a nivel, reduciendo la reprobación y deserción escolar, y posibilitando trayectorias educativas continuas y completas.
- -Enfoque diferencial: A fin de brindar atención educativa diferencial se implementarán acciones orientadas a identificar, caracterizar y vincular al sistema educativo a la población vulnerable y diversa, que por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden estar en riesgo de la vulneración de sus derechos, en especial a la población: víctima del conflicto armado, en condición de discapacidad y/o capacidades o talentos excepcionales, grupos étnicos, migrante, de orientación sexual diversa, privada de la libertad, vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, víctima de violencia intra-familiar u otro tipo de violencias, vinculada al fenómeno de trabajo infantil, en situación de habitabilidad de calle, entre otros.
- -Atención integral a la primera infancia: Se desarrollarán acciones intersectoriales encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Para asegurar la calidad, la atención integral a la primera infancia debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria.
- -Transparencia: Las actuaciones de los servidores públicos se guiarán por los principios de moralidad, transparencia, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad.
- -Servicio a la ciudadanía: Se prestará un óptimo servicio a la ciudadanía a través de los canales de atención institucionales dispuestos para ello como el presencial, el telefónico y el virtual de la siguiente manera: página web, agendamiento de citas para atención en las D.L.E., atención directa y/o agendamiento de citas en los establecimientos educativos oficiales y esquemas de atención no convencionales como ferias de servicios y unidades móviles en el territorio. Esto, con el fin de dar respuesta efectiva, oportuna, amable y confiable en el trámite del proceso de gestión de la cobertura en el Distrito Capital.

Artículo 70. Responsabilidades de los rectores de los establecimientos educativos oficiales. Además de las contempladas en las normas vigentes, en especial en el Decreto 330 de 2008 en lo referido a temas de acceso y permanencia, son:

- a. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura de acuerdo con los lineamientos previstos en las normas respectivas.
  - b. Participar en la implementación y seguimiento del Plan de Cobertura Educativo Local PCEL

- c. Definir la oferta educativa, teniendo en cuenta los lineamientos de la presente Resolución.
- d. Matricular a los estudiantes asignados por la entidad territorial (Dirección de Cobertura o la D.L.E) en concordancia con la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, y realizar el registro en los sistemas de gestión de la cobertura, de acuerdo con la proyección de cupos aprobada.
- e. Realizar las acciones correspondientes definidas en la Ruta de Acceso y Permanencia Escolar, involucrando a docentes, administrativos, padres de familia y estudiantes.
- f. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos en el establecimiento educativo oficial, incluidos los niños y las niñas atendidos por los jardines infantiles asociados de la SDIS. En caso de que exista limitación de oferta educativa, coordinar con la D.L.E. las acciones que aseguren la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.
- g. Garantizar la calidad, veracidad de la información, el seguimiento a la permanencia de los estudiantes en los sistemas de información SIMAT SIMPADE y dejar el soporte físico en la carpeta del estudiante conforme con las normas de gestión documental.
- h. Realizar las auditorías internas y externas de acuerdo con el procedimiento y lineamientos que defina la Dirección de Cobertura y registrar las novedades oportunamente en el SIMAT.
- i. Brindar atención oportuna y adecuada a los padres de familia y poner a su disposición información actualizada sobre cupos disponibles, procedimientos, trámites y horarios.
- j. Reportar al ICBF los casos en los cuales los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo no cumplan con las responsabilidades definidas en la Ley.

Artículo 71. Responsabilidades de padres de familia o acudientes. Además de las obligaciones previstas en el Código de Infancia y Adolescencia, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 artículos 2.3.4.2.y 2.3.4.3 y en el artículo 6 de la Resolución 1740 de 2009 de la SED y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan, los padres de familia o acudientes deberán:

- a Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento de las responsabilidades d finidas en la normatividad nacional vigente.
- b. Asegurar desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
- c. Firmar el compromiso de corresponsabilidad y el consentimiento informado sobre las acciones que se requieran para la verificación de las atenciones definidas en la Ruta Integral de Atención a la primera infancia, así como realizar las acciones correspondientes para garantizar el acceso y permanencia del estudiante en el sistema educativo oficial, de conformidad con la Ruta de Acceso y Permanencia Escolar.
- d Proporcionar la información y documentación que se requiera para la inscripción y matrícula de los estudiantes, la cual deberá ser veraz y completa, así como las novedades relacionadas con pérdida de la patria potestad, cambio de custodia, de lugar de residencia y de tipo o número de identificación. Para los estudiantes con discapacidad presentar certificado médico de diagnóstico.
- e. Cumplir con las obligaciones establecidas en el acto de matrícula del estudiante y renovar o formalizar la misma en las fechas establecidas por la SED en el establecimiento educativo de manera presencial.
- f. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal y las causas de retiro, para su respectivo reporte en el SIMPADE.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.3.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, la expresión "padres de familia" hace referencia a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

Artículo 72. Consideraciones a la oferta educativa para población con discapacidad. Acorde con el artículo 2.3.3.5.2.3.2 del Decreto Nacional 1421 de 2017, para garantizar una educación pertinente y de calidad, las entidades territoriales certificadas organizarán la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, de manera progresiva según el artículo 2.3.3.5.2.3.13, de dicho Decreto.

En ese sentido, se fortalecerá la oferta en aula regular, oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva, oferta hospitalaria domiciliaria y oferta de formación de adultos.

Igualmente, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.3.3.5.2.3.2 del Decreto Nacional 1421 de 2017, se promoverán las alternativas de apoyo que tienen algunas instituciones educativas del distrito para el desarrollo de habilidades para la vida o formación vocacional, a partir de los ajustes razonables requeridos por los estudiantes con discapacidad. En este último caso, el parámetro de dichas aulas será entre 10 y 15 estudiantes, de acuerdo con las características de la población atendida (extraedad, dos o más condiciones de discapacidad, trayectoria escolar, condiciones familiares, condiciones de salud asociadas, entre otras). Será de 10 estudiantes para las situaciones en que se presenta mayor complejidad de las condiciones anteriores.

De los estudiantes sordos de la institución. Los estudiantes sordos que deseen ingresar a la institución, además de cumplir con los requisitos que exige la Secretaría de Educación Distrital, deben:

- 1. Presentar el examen de Audiometría que indique el grado de pérdida auditiva del estudiante.
- Presentar una evaluación en lengua de señas y de conocimientos con el docente y el modelo lingüístico, esto con el fin de saber si el alumno está en capacidad de estudiar el grado escolar que ofrece la institución.

**Parágrafo:** Los padres de familia deben firmar un compromiso de aceptación del proceso de formación que ofrece nuestra institución, en lo referente a la lengua de señas y el proceso académico. Por lo tanto, para ellos es de carácter obligatorio asistir a los cursos de lengua de señas para aprender a comunicarse con su hijo(a); de lo 63 contrario todo esfuerzo que realice la institución será en vano.

Artículo 73. Orden de prioridad para la asignación de cupos. La Dirección de Cobertura, con base en las competencias de las entidades territoriales certificadas previstas en la normatividad vigente, en especial la Resolución 7797 del Ministerio de Educación Nacional, realizará la asignación de cupos en el siguiente orden de prioridad para cada tipo de demanda:

- a. Para la asignación de cupos a estudiantes activos:
- 1 Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
  - 2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
- 3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
  - 4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado
  - b. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:
- 1. Estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales.
  - 2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
  - 3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
  - 4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.

- 5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
- 6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
- 7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la ETC seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
  - 8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
- 9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

Documentos para la formalización de matrícula. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos deben formalizar personalmente la matrícula mediante la entrega de los siguientes documentos en el establecimiento educativo:

### Documentos para formalizar matrícula estudiantes de educación inicial-pre escolar

- \* Copia del Registro civil del estudiante
- \* Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud.
  - \* Copia del carnet de vacunas al día y/o reporte del PAI (programa ampliado de inmunización).

### Documentos para formalizar matrícula estudiantes de primaria:

- \* Copia del registro civil del estudiante
- \* Tarjeta de Identidad del menor a partir de los 7 años
- \* Copia documento identidad de los padres
- \* Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud.
- \* Copia del carné de salud infantil del menor al día
- \* Dos (2) fotos
- \* Certificado de escolaridad o boletín de notas del grado anterior al solicitado.
- \* Recibo de servicio público

Para estudiantes extranjeros mayores de 7 años: Visa y cédula de extranjería.

Para menores de 7 años, únicamente Visa

### Documentos para formalizar matrícula estudiantes de secundaria y media:

- \* Copia del registro civil del estudiante
- \* Documento de identidad del estudiante
- \* Copia documento identidad de los padres
- \* Copia carnet de afiliación al sistema de seguridad social en salud.
- \* Certificados de escolaridad originales de los grados anteriores al solicitado (el certificado de grado quinto avala el nivel de primaria y el de grado noveno todos los grados anteriores)
- \* Dos (2) fotos
- \* Recibo de servicio público

Para estudiantes extranjeros mayores de 7 años: Visa y cédula de extranjería.

Para menores de 7 años únicamente Visa.

### Artículo 73. Consideraciones generales para la formalización de la matrícula.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Los establecimientos educativos oficiales incluirán el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT, diligenciarán el folio de matrícula y abrirán una carpeta física en la cual deberán conservar todos los documentos del estudiante.

- b. Los establecimientos educativos solicitarán a los padres o acudientes la información actualizada del estudiante.
- c. Los establecimientos educativos oficiales no deben exigir como requisito examen de admisión o copia del "observador del alumno".
- d. Los establecimientos educativos oficiales podrán realizar examen de nivelación o valoración académica para clasificación en los casos en los cuales de manera justificada el estudiante no pueda presentar sus antecedentes académicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2, del Decreto Nacional 1075 de 2015.
- e. Los establecimientos educativos realizarán la identificación de los programas que requiere el estudiante para garantizar su permanencia en el establecimiento educativo a través del SIMPADE.
- Artículo 74. Cesación de la matrícula. El procedimiento de retiro se realizará en los establecimientos educativos oficiales. El establecimiento realizará la novedad de retiro en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y en el Sistema de Información para el Monitoreo y la Prevención de la Deserción Escolar (SIMPADE), diligenciando la información de las causas del retiro y conservando los soportes documentales, cuando:
- a Exista una solicitud escrita al establecimiento educativo, por parte de uno de los padres o acudientes registrados en el SIMAT, o del estudiante si es mayor de edad.
- b. Se determine la existencia de deserción escolar, luego de haber hecho el procedimiento establecido en la Resolución 1740 de 2009 de la SED y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- c. Los informes de auditoría que adelante la SED o el establecimiento educativo oficial evidencien que el estudiante no está siendo atendido.
- d. Cuando la cancelación de matrícula se haya producido como consecuencia de la decisión del establecimiento educativo oficial, previo el cumplimiento de las garantías del debido proceso establecido en el Manual de Convivencia. En este caso la D.L.E. procederá a asignar el cupo en otro establecimiento educativo, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.
- e. Exista un requerimiento de retiro por parte de otra entidad territorial en la cual está matriculado, situación que será verificada por la Dirección de Cobertura con el establecimiento educativo oficial del cual se solicita el retiro.
- Parágrafo 1. De acuerdo al artículo 2.3.3.3.3.6, del Decreto Nacional 1075 de 2015, cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, cupo para que continúe con su proceso formativo. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, y éste pierda por segunda vez consecutiva el año escolar, el establecimiento educativo y la D.L.E deberán realizar la coordinación necesaria para garantizarle, en todo caso, la continuidad de su proceso educativo en otro establecimiento educativo oficial de la localidad. De acuerdo con el artículo 2.3.3.2.2.1.10, del Decreto Nacional 1075 de 2015 en el nivel de educación preescolar no se reprueban los grados.
- Parágrafo 2. Cuando se vea afectada la continuidad de los estudiantes en el grado siguiente, la Dirección Local de Educación, coordinará para que se establezcan los acuerdos de continuidad entre los establecimientos educativos con el fin de garantizar la permanencia educativa de estos estudiantes.

Artículo 75. Traslados de estudiantes. Solamente se puede diligenciar una opción de establecimiento educativo oficial en el formulario de solicitud por cada estudiante. Los motivos para solicitar traslado son: unificación de hermanos, cambio de localidad de residencia y/o fuerza mayor, justificada y soportada documentalmente. De acuerdo con el momento en el cual se solicita el traslado, se debe seguir el siquiente procedimiento:

# a Traslados para el siguiente año escolar por cambio de jornada o sede en el mismo establecimiento educativo oficial (Transferencia)

- 1. El padre de familia o acudiente diligencia el formulario que se encuentra en la página web de la SED.
- 2. La SED informará a las D.L.E y establecimientos educativos las solicitudes de traslado recibidas.
- 3. El establecimiento educativo oficial, validará el cupo según disponibilidad en la jornada o sede solicitada.
  - 4. La SED publicará en la página web la asignación de traslados.
- 5. El establecimiento educativo oficial informará a los padres de familia o acudientes sobre el traslado de sede o jornada, y registra en el SIMAT la transferencia y la matrícula de los estudiantes.

### b. Traslado para el siguiente año escolar en otra institución educativa:

- 1. El padre de familia o acudiente diligencia el formulario que se encuentra en la página web de la SED.
- 2. La SED informará a las D.L.E y establecimientos educativos las solicitudes de traslado recibidas.
- 3. La SED asignará el cupo según disponibilidad de cupo y validación del establecimiento educativo oficial solicitado.
  - 4. La SED publicará en la página web la asignación de traslados.
- 5. Los establecimientos educativos oficiales formalizarán la matrícula de los estudiantes asignados que se presenten con los soportes documentales.
- c. Traslado por novedad para el siguiente año escolar: Si el padre de familia o acudiente no realizó el trámite de traslado a través de la página web en las fechas establecidas, deberá solicitarlo en la institución educativa distrital que cuente con disponibilidad de cupo o mediante agendamiento de cita, según las fechas establecidas en la resolución de cobertura y matriculas.
- d. Traslados por novedad para el mismo año escolar:

### Antes de culminar el primer periodo académico:

El padre de familia o acudiente podrá acercarse directamente al establecimiento educativo oficial que cuente con cupos disponibles y solicitar el traslado o agendar cita en la D.L.E. del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento educativo oficial de destino.

### Al finalizar el primer o segundo periodo académico:

- 1. El padre de familia o acudiente diligencia el formulario que se encuentra en la página web de la SED.
- 2. La Dirección de Cobertura informará a las D.L.E y establecimientos educativos las solicitudes de traslado recibidas.
- 3. La Dirección de Cobertura asignará el cupo según disponibilidad y validación del establecimiento educativo oficial solicitado.
  - 4. La SED publicará en la página web la asignación de traslados.
- 5. Los establecimientos educativos oficiales formalizarán la matrícula de los estudiantes asignados que se presenten con los soportes documentales.
  - e. Traslados por cambio de jornada o sede en el mismo establecimiento educativo oficial

(Transferencia) para el mismo año escolar: El padre de familia o acudiente lo solicita, a través de comunicación escrita dirigida al Rector de la institución educativa.

Parágrafo 1. El padre de familia o acudiente solo podrá realizar 2 solicitudes de traslado en el mismo año académico, al finalizar el primer o segundo periodo académico, a excepción de los casos de fuerza mayor debidamente justificados. La institución de destino sólo procederá a matricular al estudiante una vez el padre de familia o acudiente diligencie la solicitud de retiro de la institución de origen. Los casos de estudiantes con alta movilidad serán reportados por los establecimientos educativos oficiales o la SED al ICBF para su seguimiento en aras de la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 76. Solicitud y asignación de cupo a población con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales. Atendiendo la gradualidad definida en el artículo 2.3.3.5.2.3.13 del Decreto Nacional 1421 de 2017 para la población con discapacidad, y lo previsto en el Decreto Nacional 1075 de 2015 para la población con capacidades o talentos excepcionales, las Direcciones Locales de Educación, en coordinación con la Dirección de Cobertura y la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, asegurarán el acceso y la permanencia escolar de dichas poblaciones en el Sistema Educativo Distrital, a través de las siguientes etapas:

- a. Solicitud de cupo por parte del padre o acudiente en forma virtual en la página web de la SED o de manera presencial ante la Dirección Local de Educación o los demás puntos de atención dispuestos por la SED, adjuntando el "diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad emitido por el sector salud y con el PIAR o el Informe pedagógico si viene de una modalidad de educación inicial, que permita identificar el tipo de discapacidad del niño, niña o joven. En caso de no tenerlo, la SED realizará la articulación requerida para la respectiva gestión del mismo.
- b. Direccionamiento de la Dirección Local de Educación a la instancia a través de la cual se realizará la val ración pedagógica, a fin de establecer los requerimientos necesarios de atención por el sector educativo, que permitan responder a las capacidades, competencias y destrezas curriculares y socioemocionales del niño, niña o joven, en el marco de la educación inclusiva.
- c. Realización de la valoración pedagógica y asignación de cupo, con la asistencia técnica de la Dirección de Cobertura, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, la Dirección Local de Educación y docentes de apoyo de los establecimientos educativos oficiales.
  - d. Remisión a otros sectores, en caso de requerirse, para la atención pertinente.
- e. Elaboración del Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR por parte del establecimiento educativo, tomando como referencia los resultados de la valoración pedagógica realizada en el marco del Decreto Nacional 1421 de 2017.

**Parágrafo**. De acuerdo con lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 812 de 2003 y 1618 de 2013, corresponde al sector salud prestar el servicio de rehabilitación a la población con discapacidad.

### TÍTULO IX DE LA UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS RECURSOS

Artículo 77. De la sala de informática. Los estudiantes de la Institución Educativa Distrital Federico García Lorca tienen los siguientes derechos dentro de la sala de informática:

- 1. Utilizar adecuadamente los equipos de la sala de informática.
- 2. Presentar propuestas de talleres o tareas utilizando las nuevas tecnologías.

Es deber de los estudiantes velar por el cuidado y el buen uso de todos los elementos que hacen parte del aula de informática, por consiguiente deben cumplir con los siguientes parámetros:

- 1. Ingresar a la sala de informática cuando sean autorizados por el profesor titular. No se permite el ingreso a la sala con los siguientes elementos: tulas, maletines, maletas, bolsas, armas y elementos corto punzantes.
- 2. Cada estudiante tiene a su cargo la disciplina, la seriedad, la responsabilidad en el manejo de los equipos, muebles y materiales que están a su servicio, haciéndose cargo de los daños que pueda ocasionar en la sala.
- 3. Por ningún motivo es permitido el consumo de chicles, alimentos o bebidas en la sala de informática.
- 4. Al aula de informática sólo tiene acceso el profesor titular de la asignatura, los alumnos en turno para la clase, o el profesor responsable del curso, si el caso lo exige.
- 5. Para el ingreso a la sala de informática, el estudiante debe tener los elementos exigidos para su trabajo.
- 6. Al finalizar la clase, cada estudiante hace entrega de los equipos utilizados.
- 7. Ningún estudiante se ausentará de la clase sin previo permiso del profesor titular de la asignatura.
- 8. Durante el tiempo de trabajo en la sala, los estudiantes trabajarán con los parámetros indicados por el profesor.
- 9. Antes y después de la clase el estudiante debe verificar que los elementos se encuentren completos y funcionando; si no es así, debe informar al docente encargado para solicitar la revisión técnica.
- 10. Si el equipo presenta alguna falla técnica, el estudiante debe abstenerse de manipular cables e interruptores.
- 11. Tanto docentes como estudiantes deben responder por los daños causados a los computadores y no reportados a tiempo.
- 12. Se encuentra totalmente prohibido utilizar los programas del software, internet, y demás alternativas tecnológicas que brinda la Secretaria de Educación Distrital, para realizar conductas de ciberbullying, bullying, e ingresar a páginas con contenido pornográfico, y/o traer material pornográfico o similar.

Artículo 78. De la sala de biblioteca. Los préstamos de libros o textos en la biblioteca se solicitan a la persona encargada diligenciando la ficha correspondiente. Los docentes pueden solicitar el material de biblioteca para llevarlo al aula. En este caso es necesario llenar la ficha de préstamo. Los libros se prestan durante el bloque de clase o la jornada escolar.

En la sala de biblioteca se debe cumplir con las siguientes normas de comportamiento:

- 1. Ingresar a la biblioteca sin libros ni maletas.
- 2. Solicitar el material a la persona en cargada con cordialidad y respeto.
- 3. Tratar bien los libros, utilizarlos con las manos limpias, no rayarlos ni mutilarlos, ni tampoco escribir sobre ellos.
- 4. No comer ni mascar chicle en las instalaciones de la biblioteca.
- 5. Guardar silencio y evitar hacer ruido que distraiga a otros.
- 6. Cuando se trabaje en grupo, hacer comentarios en voz baja.
- 7. Dejar las sillas en el sitio encontrado.
- 8. No rayar las mesas y sillas de trabajo.
- 9. Devolver el material en buen estado al funcionario encargado.

10. Si un maestro va a hacer uso de la biblioteca debe estar acompañando a sus estudiantes y en ningún caso dejarlos a cargo del funcionario.

Parágrafo: Las normas aquí contempladas se integraran al reglamento interno de la sala de biblioteca.

### Artículo 79. Del laboratorio de las ciencias naturales.

Normas para los estudiantes en el uso del Laboratorio de Ciencias Naturales (Química/Física):

- 1. El estudiante debe acatar las instrucciones dadas por el profesor.
- 2. La entrada y salida de los laboratorios tienen un horario estricto.
- 3. Está prohibido llevar alimentos a los laboratorios.
- 4. Cualquier daño causado en el laboratorio por parte de los estudiantes, seguirá el debido proceso establecido en este Manual.

Parágrafo: Las normas aquí contempladas se integraran al reglamento interno de los laboratorios.

Artículo 80. Del centro de recurso de idiomas (CRI). Los estudiantes de la Institución Educativa Distrital Federico García Lorca tienen los siguientes derechos dentro del CRI

- 1. Utilizar adecuadamente los equipos y recursos de la sala.
- 2. Presentar propuestas de talleres o tareas utilizando las nuevas tecnologías. Es deber de los estudiantes velar por el cuidado y el buen uso de todos los elementos que hacen parte del CRI, por consiguiente deben cumplir con los siguientes parámetros:
- 3. Ingresar al CRI cuando sean autorizados por el profesor titular. No se permite el ingreso a la sala con los siguientes elementos: tulas, maletines, maletas, bolsas, armas y elementos corto punzantes.
- 4. Cada estudiante tiene a su cargo la disciplina, la seriedad, la responsabilidad en el manejo de los equipos, muebles y materiales que están a su servicio, haciéndose cargo de los daños que pueda ocasionar en la sala.
- 5. Por ningún motivo es permitido el consumo de chicles, alimentos o bebidas en la sala de informática.
- 6. Al CRI sólo tiene acceso el profesor titular de la asignatura, los alumnos en turno para la clase, o el profesor responsable del curso, si el caso lo exige.
- 7. Para el ingreso al CRI, el estudiante debe tener los elementos exigidos para su trabajo.
- 8. Al finalizar la clase, cada estudiante hace entrega de los recursos utilizados.
- 9. Ningún estudiante se ausentará de la clase sin previo permiso del profesor titular de la asignatura.
- 10. Durante el tiempo de trabajo en el CRI, los estudiantes trabajarán con los parámetros indicados por el profesor.
- 11. Antes y después de la clase el estudiante debe verificar que los elementos se encuentren completos y funcionando; si no es así, debe informar al docente encargado para solicitar la revisión técnica.
- 12. Tanto docentes como estudiantes deben responder por los daños causados a los recursos del CRI y no reportados a tiempo.

Artículo 81. Del servicio de la Tienda Escolar. En la Tienda Escolar los estudiantes deben observar las normas y reglas pactadas en el contrato. Para ello deben:

- 1. Hacer la fila para utilizar el servicio de compra de los alimentos.
- 2. Ser amable y respetuoso con las personas que prestan el servicio.
- 3. Cuidar del mobiliario y no arrojar papeles al piso.

4. El servicio funcionará únicamente durante las horas de descanso, sin perjuicio de alguna actividad especial autorizada por los directivos docentes.

### TÍTULO X DE LA REFORMA AL MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 82. De la reforma al manual de convivencia. El manual de convivencia podrá\* ser reformado por el Consejo Directivo. El trámite del proyecto ante esta instancia tendrá lugar en dos (2) reuniones ordinarias durante el segundo semestre. Aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo, el proyecto será publicado por la rectoría en cartelera a través de acto administrativo.

Podrán presentar proyectos de reforma al manual de convivencia ante el Consejo Directivo: el Directivo Docente-rector, los Directivos Docentes-coordinadores, dos miembros del Consejo Directivo, el 20% de los estudiantes a través del Consejo Estudiantil unificado, el 20% de los padres de familia por medio del consejo de padres de familia, cuatro (4) miembros del Consejo Académico o del Comité de Convivencia Escolar.

(\*) No se puede considerar el principio democrático como sinónimo de la condición ex nihilo en la que cada año electivo la comunidad educativa deba redactar nuevas reglas. (SC-886/01; ST-492/10).